

2014-0723

Tel.

Señor
JUEZ 47° CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.
E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL (RCE) promovido por PATRICIA
IBETH VIUCHI y OTROS en contra de PEDRO
ALEJANDO SANCHEZ ALVAREZ y OTROS.**

RAD: 2014-723

MARGARITA PUENTES BENAVIDES, abogada en ejercicio, identificada con C.C No. 51'921.101 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 63.497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDADA** dentro del proceso referenciado; respetuosamente manifiesto al señor Juez que interpongo:

RECURSO DE REPOSICIÓN

En contra de la providencia proferida el día 7 de febrero de 2022, en virtud de la cual el Despacho resolvió: *“Fijar como honorarios definitivos de la experticia la suma de 75 salarios diarios mínimos vigentes, los que deberá sufragar la parte actora de estas diligencias (...)”*; recurso que se sustenta de conformidad con los siguientes términos:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD PLASMADA EN EL CITADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Es sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiese podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y la equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. El recurso de reposición se concibe como el medio de impugnación que tienen los sujetos de la actuación procedimental para obtener por parte del funcionario que profirió la determinación atacada, la rectificación de los errores cometidos al tomar la decisión cuestionada, ya sea a través

Carrera 6ª N° 8 - 49 - Of. 104 - Tel. (01) 867 3441 - Cel. 3106884394
E-mail. juridica_mpb@hotmail.com - Fusagasugá (Cund.)

de la revocatoria o de la modificación del proveído motivo de inconformidad.

Se disiente muy respetuosamente frente a la decisión adoptada por el Despacho al **ORDENAR** que la parte activa de la Litis asuma las expensas causadas en virtud de los honorarios definitivos fijados al auxiliar de la justicia **FERNANDO GALEANO BECERRA**, veamos por qué:

Prima facie, mis representados se encuentran cobijados por la figura de **AMPARO DE POBREZA**, la cual se instituyó en el ordenamiento jurídico colombiano con el fin de permitir a aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, contar con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso de la Administración de Justicia, un Debido Proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el Derecho de Defensa.

Mediante providencia calendada 8 de octubre de 2014, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá no solo admitió la demanda referenciada en el asunto, también resolvió

*“**CONCEDER** el amparo de pobreza a los demandantes **PATRICIA IBETH VIUCHI VARGAS** en causa propia y en representación del menor **JUAN DAVID GONZÁLEZ VIUCHI**, **DERLY YULIANA GONZÁLEZ VIUCHI**, **LAURA JUANITA GONZÁLEZ VIUCHI** y **MARÍA ALEJANDRA TOVAR VIUCHI**, al tenor de lo normado en el artículo 160 y ss del C. de P. Civil.*

En consecuencia al tenor de lo reglado en el artículo 163 del mismo ordenamiento procesal civil, los amparados quedan exonerados de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.” (Subrayado fuera de texto)

Puestas de este modo las cosas y en concordancia con el artículo 154 del Código General del Proceso, los demandantes **no deben asumir** la carga económica impuesta por el Despacho, si bien es cierto la prueba pericial benefició a mis mandantes, el imperio de la Ley los exonera del pago de los emolumentos en favor del auxiliar de la justicia.

En segundo lugar, en la sentencia de primera instancia proferida por este honorable Despacho, el ordinal sexto de la parte resolutive condenó a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Ahora, como es bien sabido, las costas procesales se componen de dos elementos: las

agencias en derecho y los gastos judiciales. Los segundos integran honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, etc.

Así los asuntos, aunque la prueba pericial benefició a mis mandantes, ésta fue decretada en el devenir procesal, motivo por el cual los honorarios del auxiliar de la justicia ingresaron en el rubro de “Gastos Judiciales”, y de conformidad al referido fallo quienes deben asumir el pago de esta suma es la parte demandada, por haber sido condenados en costas.

Por consiguiente, respetuosamente solicito al Señor Juez, en el auto que resuelva el recurso aquí interpuesto, **ACCEDER** a las siguientes

P E T I C I O N E S

1. **REPONER** para **REVOCAR** el auto proferido el día 7 de febrero de 2022, por la razón previamente expuesta.
2. En su lugar, **ORDENAR** a la parte demandada a pagar en su totalidad los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia perito **FERNANDO GALEANO BECERRA**.

Del Señor Juez, atentamente,



MARGARITA PUENTES BENAVIDES

C.C. No. 51.921.101 de Bogotá.

T.P. No. 63.497 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RAD : 11001310300720140072300 PROCESO RCE de PATRICIA IBETH VIUCHI y OTROS
contra PEDRO ALEJANDRO y OTROS**

Margarita Puentes Benavides <juridica_mpb@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 16:00

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dionisioaraujo@hotmail.com <dionisioaraujo@hotmail.com>; financiera@flotamagdalen.com.co
<financiera@flotamagdalen.com.co>

Fusagasugá (Cund.), 11 de febrero de 2022

Señor

Juez 47° Civil del Circuito

Bogotá

E.S.D.

Referencia 2014-723 // Verbal RCE – Patricia Viuchi y otros vs Pedro Sánchez y otros.

A través de este mensaje respetuosamente remito memorial adjunto (3 folios), mediante el cual allego sustentación del recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado 7 de febrero de 2022.

Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.

Nota: en atención al deber que le asiste a las partes en virtud del artículo 78-14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° y 9° del Decreto 806 de 2020, copio este correo a las direcciones electrónicas informadas por las demás partes intervinientes en el proceso.

Cordialmente



MARGARITA PUENTES BENAVIDES

ABOGADA ESPECIALIZADA

Carrera 6 No. 8 - 49 Oficina 104

Centro Comercial Fusacatán

Fusagasugá (Cund.), Colombia

Teléfono: (+60) - (1) - 867 3441

Celular: (+57) - 310 6884394

(+57) - 305 4647845

Email: juridica_mpb@hotmail.com

2013-0761

Señor
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Correo: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PERTENENCIA No. 11001310300520130076100

DE: LUISA FERNANDA ROJAS B.
CONTRA: WILSON EFRAIN ALEJO SUESCA E INDETERMINADOS

ASUNTO: REPOSICION-APELACION AUTO DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

LUISA FERNANDA ROJAS B., obrando a nombre propio en el presente asunto, respetuosamente acudo a este despacho judicial para interponer el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto del 8 de febrero del 2022 con fundamento en lo siguiente:

Primero: De entrada, el auto aquí atacado no está obedeciendo, pero mucho menos cumpliendo lo resuelto por el superior a voces de la providencia del 18 de noviembre de 2021 del Tribunal Superior de Bogotá, en donde está **revocando el auto del 16 de diciembre del 2020 del Juzgado 47 Civil Circuito de Bogotá.**

Segundo: Observa la suscrita abogada que el fundamento con el cual se basa para dar por terminado el presente asunto (auto del 16 de diciembre de 2020) es precisamente "Que por no haber dado cumplimiento al auto del 20 de febrero de 2019..." me condena con la aplicación del art 317 del C.G.P.(Desistimiento tácito).

Tercero: Así las cosas, señora Juez cuando el Tribunal Superior en la parte resolutive de su providencia revoca el auto del 16 de diciembre del 2020, es en su totalidad ósea lo hace ajustando a la congruencia que debe existir entre **lo que considera (fundamento) y lo que decide o resuelve** y por la potísima razón que así lo pedí ante el tribunal superior de Bogotá.

Cuarto: En consecuencia no es de recibo que en el auto que estoy atacando me esté **imponiendo plazos de 30 días para que le dé cumplimiento al auto del 20 de febrero de 2019**, y volver al mismo circulo vicioso en donde las únicas partes que aparecen en este escenario es el Director del proceso y la suscrita y así mantener amarrado el proceso como hasta la fecha ha sucedido y me pregunto qué interés puede existir para que este proceso, cuando el juzgado ha perdido competencia para seguir conociendo y no lo envíe al juzgado que le sigue en turno, si precisamente la obligación de cualquier

Juez es la de imponer justicia de manera pronta y eficaz y no amarrando en un círculo vicioso en perjuicio de la suscrita.

Quinto: Aunado a lo anterior es el propio Tribunal de Bogotá en providencia del 18 de noviembre de 2021, en su parte considerativa enumera las actuaciones ajustadas al artículo 407 del entonces C. de P.C. al mencionar:

“En efecto, nótese que una vez presentada y admitida la demanda se procedió a la Notificación del demandado y el emplazamiento de personas indeterminadas, con el consecuente nombramiento del curador ad-litem, trámite que se adelantó bajo las normas procesales del otrora CPC. El extremo demandado se opuso a las pretensiones y formando excepciones de mérito y previas, **integrandó el contradictorio** bajo las anteriores normas de procedimiento...”

Esto es que el tribunal superior de Bogotá está reconociendo la seguridad jurídica. Todas las actuaciones que se realicen bajo las normas en vigencia del C. de P. C. y desde luego se ajusta a la realidad procesal.

Sexto: Ahora bien, en este estado procesal el despacho judicial está olvidando y no está acatando las ordenes de carácter constitucional, como es la providencia del 11 de noviembre de 2020 de la sala de casación civil de la Corte Suprema de justicia en donde resuelve la Acción de Tutela y de la cual se señoría fue notificada y que en su numeral 4 manifiesta:

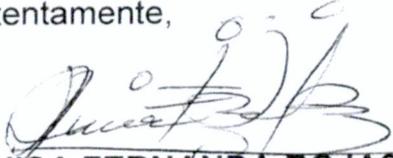
“Ahora en aras de ahondar en razones desestimatorias del amparo, adviértase que si las circunstancias procesales ya han variado en el litigio de pertenencia, es decir si ya se integro en debida forma el contradictorio, solo se encuentra pendiente del proferimiento de la sentencia de primer grado, y, se halla vencido el termino de que trata el artículo 121 de la ley adjetiva, **puede la aquí interesada solicitar nuevamente su apelación al Juez de conocimiento**”.

Situación está que actualmente se da por encontrarse toda controversia superada y que me da vía libre a solicitar nuevamente la aplicación del artículo 121 del C.G.P.

Séptimo: En este orden y de acuerdo a lo antes expuesto al Director de este proceso no le queda otra cosa sino de ajustarse a la Ley y la Constitución, guardando el debido proceso y acatando las órdenes judiciales de sus superiores.

En consecuencia, señor Juez, solicito se **revoque** el auto del 8 de febrero de 2022 por darse en este estado procesal, superado el contradictorio e integrada la Litis, esto es ajustado al artículo 407 del otrora C. de P.C. y en su lugar enviar al Juzgado que le sigue en turno el expediente para que recepcione alegatos de conclusión y profiera el fallo correspondiente de primer grado (art. 121 del C.P.C.), toda vez que su despacho lleva más de seis años sin que profiera sentencia. De no ser favorable su decisión conceder el Recurso de Apelación ante el inmediato superior.

Atentamente,



LUISA FERNANDA ROJAS B.

C.C. 41.372.273 de Bogotá

TP 19565 del C. S. de la J.

Correo: luisa.rojas2904@gmail.com

Dir: Cra 16 No. 96-64 oficina 407 Bta

Cel: 3132753188 - 3134786416

Reposición-Apelación

Luisa Rojas <luisa.rojas2904@gmail.com>

Vie 11/02/2022 14:34

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Freddie G. Suarez V." <elsitioplaynet@gmail.com>

Fecha: 11 de febrero de 2022 a las 2:32:46 p. m. COT

Para: luisa.rojas2904@gmail.com

Asunto: scanner

--

El Sitio Play & Net

Tel. 466 1271

2006-0514

Bogotá, D.C. 29 de marzo de 2022

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de LUZ MARINA DIAZ GONZALEZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LIMITADA - COFLONORTE LTDA- y otros.

Radicación: 11001 31 030 20 2006 00514 00

Asunto: Recursos

LUZ MARINA DIAZ GONZALEZ, con la personería que me asiste en el proceso citado en la referencia, interpongo reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado en el estado del día 23 de marzo de 2022 en virtud del que decreta el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DE COFLONORTE

OBJETO DEL RECURSO. Revocar el proveído recurrido y en su lugar decretar el **SECUESTRO** del citado establecimiento de comercio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. Dispone el Juzgado en el auto recurrido decretar **el embargo** del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DE COFLONORTE con matrícula mercantil 00057147.

2. Pero lo que se solicito en el memorial radicado de 27 de octubre de 2021 fue el **SECUESTRO** por cuanto el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO DE COFLONORTE se encuentra EMBARGADO y puesto a disposición de este proceso por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Sogamoso (Boy) según oficio 1628 del 28 de noviembre de 2016 que obra a folio 155 del cuaderno 5, tal como se demostró con la prueba documental allegada.

Por tal motivo fue que en escrito del 27 de octubre de 2021 se elevaron las siguientes peticiones que solicito se resuelvan oportunamente:

- a) Decretar el **secuestro** del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DE COFLONORTE distinguido con matrícula mercantil 00057147, inscrito en la Cámara de Comercio de Sogamoso, el que se encuentra ubicado en la carrera 12 No. 47-

85 de la ciudad de Sogamoso, de propiedad de la empresa COOPERTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LIMITADA -COFLONORTE LTDA.

- b) Con fundamento en el inciso primero del artículo 38 del C.G.P. comedidamente le solicito se sirva comisionar al Señor Juez Civil Municipal de Sogamoso a efecto de llevar a cabo la práctica de la diligencia.
- c) Apoyada en el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P. le solicito designar Secuestre para que se le haga entrega de la administración del establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO DE COFLONORTE.

Cordialmente,



LUZ MARINA DIAZ GONZALEZ
C.C. 41769080
T.P. 41599

Expediente 11001 31 030 20 2006 00514 00 Recursosauto notificado en el estado del día 23 de marzo de 2022 en virtud del que decreta el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DE COFLONORTE

Luz Marina Díaz González <lumadigo.abogada@gmail.com>

Mar 29/03/2022 15:14

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena día Señora Secretaria, adjunto memorial que contiene recurso contra auto notificado en el estado del día 23 de marzo de 2022 en virtud del que decreta el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DE COFLONORTE

Cordialmente

LUZ MARINA DÍAZ GONZÁLEZ

T.P. 41.599 del C.S. de la J.

C. C. 41.769.080

2018-1146

Sustentación recurso de apelación proceso 2018-01146-01

JORGE HERNANDEZ MEDINA <jorgeheme@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 11:59

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeheme@hotmail.com <jorgeheme@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

aa SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.pdf;

Doctora

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JORGE HERNÁNDEZ MEDINA, apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia allego a Usted en PDF sustentación recurso de apelación de la referencia.

Cordialmente

JORGE HERNÁNDEZ MEDINA
C.C. No. 19.403.373
T.P. No. 93.630 del C. S. de la Judicatura

Doctora
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular No.11001400305220180114601

Demandante: CARLOS ARTURO BERNAL
Demandado : DANIEL SANABRIA CASTAÑEDA.

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación en contra de la sentencia de fecha 25 de Noviembre de 2021 del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá

JORGE HERNÁNDEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C. C. No. 19.403.373 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. No. 93.630 del C. S. de la Judicatura, y correo electrónico jorgeheme@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado del demandante CARLOS ARTURO BERNAL AYALA, dentro de la demanda de la referencia, ante Usted, y dentro del término legal con el debido respeto, me permito sustentar recurso de Apelación en contra de la sentencia anticipada de fecha 25 de Noviembre de 2021, dictada por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía con referencia No. 11001400305220180114601, que sustento así:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. La señora Juez, del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, Declaró probada la Excepción denominada Prescripción extintiva, de los títulos valores letras de cambio (Nro. 2 al 23), base de la demanda apelada, para lo cual tuvo en consideración únicamente, que el mandamiento de pago dictado en ese asunto data del 24 de Octubre de 2018, y que la notificación al extremo ejecutado es de fecha 28 de Mayo de 2021.
2. La Juez de primera instancia, contabilizó en forma errónea los tiempos y términos para decretar la prescripción de las letras de cambio, toda vez que ignoró la suspensión de términos que el gobierno decretó por causa de la pandemia por el Covid 19, y además, no tuvo en cuenta que el Despacho nombró al auxiliar de la Justicia el 10 de Febrero de 2021, quién inexplicablemente, sólo se vino a notificar hasta el día 28 de Mayo de 2021, causando el perjuicio al demandante, de la prescripción que el mismo curador ad litem alegó a favor del Demandado
3. Tampoco tuvo en cuenta la Juez de Primera Instancia, al momento del fallo, los tiempos en que el expediente estuvo a Disposición de las partes, para contabilizar el tiempo de la prescripción, ya que estos títulos valor letras de cambio (Nro. 2 a la 23), no siempre estuvieron a disposición de las partes, igualmente por los motivos de la pandemia originada por el covid 19.
4. Tampoco tuvo en cuenta la Juez de Primera instancia, que en la solicitud de pruebas se solicitó el interrogatorio de parte al Demandado, en caso de oposición, y esta prueba nunca fue evacuada, por el Despacho, por lo que debió citarse, amén que el curador ad litem, no se pronunció negativamente respecto a esta prueba, es decir que la aceptó. Y respecto a las pruebas, manifestó "solicito respetuosamente sean tenidas como pruebas todas las aportadas con la demanda, así como todas las actuaciones procesales que se han surtido"
5. Si bien es cierto que hubo letras de cambio, que por motivos de tiempo operó en ellos la prescripción extintiva, no fueron las 22 letras decretadas por el Despacho, por los hechos y justificaciones planteadas.

PETICIÓN

Respetuosamente le solicito a Usted señora Juez, examinar y revocar o reformar

la decisión dada por el Juez de primera instancia.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. H. Medina', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

JORGE HERNÁNDEZ MEDINA
C. C. No. 19.403.373
T.P. No. 93.630 del C. S. de la Judicatura.
Correo electrónico: jorgeheme@hotmail.com

2021-0410

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021 – 00410 00

carlos Alberto salcedo <casoss@outlook.com>

Vie 25/03/2022 12:56

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>

**De: Dr. Carlos Alberto Salcedo Olea
casoss@outlook.com****Enviado: marzo 25 de 2022 hora 12:56 am.****Señores****JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REF: EJECUTIVO DE SOLIDARITE INTERNATIONALE POUR LE
DEVELOPPEMENT ET I' INVESTISSMENT – SIDI Vs. COOPERATIVA DE
CRÉDITO SOLIDARIO - CONSOLIDAR****RAD: 2021 – 00410 00**

Cordial saludo:

En atención al decreto 806 de junio de 2.020, circulares, acuerdos y demás lineamientos decretados por la emergencia del covid-19 para la radicación de memoriales, me permito adjuntar en el proceso aludido en la referencia recurso de reposición contra la orden de pagp,, en mi calidad de apoderado de la demandada citada en la referencia.

Anexo: Archivos adjuntos en PDF del memorial y del estatuto, para el trámite de lugar.

**NOTA: AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO DE LO ENVIADO POR RAZONES
DE CONTROL Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA

ABOGADO / CONSULTOR
Calle 12 B No. 8 - 23 Oficina 715
Edificio Central de Bogotá D.C.
Teléfonos: 2865383 / 337 54 29
Celular: 310 315 52 00
E-mail: casoss@outlook.com



Señora

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ATT: DRA. AURA CLARET ESCOBAR C.

E S. D.

REF: EJECUTIVO DE SOLIDARITE INTERNATIONALE POUR LE DEVELOPPEMENT ET L'INVESTISSEMENT – SIDI Vs. COOPERATIVA DE CRÉDITO SOLIDARIO - CONSOLIDAR

RAD: 2021 – 00410 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITO SOLIDARIO - CONSOLIDAR conforme al poder y anexos radicado al correo electrónico del Juzgado y con las facultades otorgadas para recibir notificación y las copias digitalizadas del traslado de la demanda, me permito en término legal interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que libró mandamiento de pago adiado el 07/09/2021 así emitido en contra de mi representada y para que bajo los apremios del Art. 110 del C. G. del P. concordante con el parágrafo del Art. 9 del decreto 806 de 2020 se verifique el traslado al colega de la actora para su pronunciamiento respectivo.

OBJETO DEL RECURSO

Me permito comedidamente recurrir la orden de pago en esta cuerda ejecutiva teniendo como referentes legales el numeral 3 del Art. 442 del C. G. del P. en línea con el Art.318 e invocando los numerales 2 y 5 del Art. 100 del Estatuto Procesal, tomando como referencia el desarrollo factico del libelo demandatorio y que debo alegar por esta vía en línea con el Art. 90 - 1 ibidem, buscando la presente impugnación sea revocada la orden de pago emitida que contiene pretensiones que debieron denegarse al no reunir requisitos formales, ni los presupuestos del Art. 422 ibidem, con las consecuencias que de allí se deriven, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

Se torna imperativo reiterar como la entidad demandada es una Cooperativa sin ánimo de lucro del sector solidario, legalmente inscrita en cámara de comercio desde febrero de 1997, según consta en el certificado de existencia y representación aportado al expediente en el cual está debidamente especificado su objeto, pero además su organización se encuentra gobernada en su función social y económica por unos principios universales que fueron emanados en septiembre de 1995 en Mánchester (Inglaterra) en el congreso de la ACI (Alianza Cooperativa Internacional),



siendo de contera traer a recuento de los 7 principios el alusivo a la “adhesión libre y voluntaria” que por supuesto lleva inmerso el “retiro voluntario de asociados”.

Es bajo ese contexto que se debe entender la vinculación como asociada de SIDI (hoy demandante) desde el año 2001 a la Cooperativa (demandada) fecha desde la cual ha venido suscribiendo aportes sociales, hasta cuando decide voluntariamente retirarse como asociada para el mes de marzo de 2012.

CLAUSULA COMPROMISORIA (Art. 100 – 1 CG del P.)

Será menester ilustrar ya no externa sino al interior de la Cooperativa, establecer como se tiene un documento que se constituye en su carta de navegación a través del cual se condensa toda la doctrina, estructura y andamiaje organizacional y operativo, mejor entendido como **el estatuto**, encontrando en su contenido clausular el capítulo correspondiente a los asociados con el componente de derechos y deberes, procedimientos para su ingreso y pérdida de tal calidad por exclusión o retiro voluntario, debiendo relieves los mecanismos que se tienen establecidos para la resolución de conflictos cuyo aparte me permito extractar:

“... Artículo 34. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las diferencias transigibles que surjan entre CONSOLIDAR y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a uno de los medios alternativos de solución de conflictos a saber:

- 1- Amigable composición
- 2- Conciliación
- 3- Arbitraje

Las partes en disputa escogerán el medio más conveniente, **selección que en todo caso se regirá por las normas y leyes civiles previstas para tal fin.** (el resaltado fuera de texto)

PARAGRAFO: La escogencia de un método alternativo de solución de conflictos, excluirá a los otros dos y hará tránsito a cosa juzgada. **En todo caso, las partes de haber solución parcial al conflicto, quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para resolver los puntos en donde subsista la controversia”.** (el resaltado fuera de texto).

Destacar entonces, cómo cualquier diferencia o divergencia que devenga entre los asociados con la Cooperativa, excepción hecha algún evento o investigación disciplinaria que no puede ser transigida por estas vías; la controversia suscitada se escalará primeramente con cualquiera de los tres (3) mecanismos pactados, en los cuales siempre para intercambiar ideas y explorar soluciones más que culpables, deberán estar las partes involucradas acompañadas de un tercero experto debidamente certificado, para el caso de la conciliación con un conciliador en derecho adscrito a cualquier centro, cámara de comercio, personería o procuraduría, ante la escogencia de un amigable componedor se acude a la Cámara de Comercio, lo propio con la escogencia de un árbitro que ya desempeña función jurisdiccional finalizando con un laudo arbitral. En cualquiera de los mecanismos adoptados sea que fracase el escenario de acercamiento o se llegue a una solución parcial, será a través del acta respectiva que se recoge



como probanza para luego sí acudir ante la justicia ordinaria adosando tal anexo, este compromiso previo no es algo antojadizo ni caprichoso cuando sí una ruta debidamente estipulada estatutariamente. (*se anexa prueba del estatuto vigente*)

Descendiendo lo acotado a la contienda que nos ocupa, ningún soporte probatorio fue aportado con el libelo demandatorio certificando el agotamiento de los mecanismos de solución contemplados para el caso de la devolución de los aportes sociales dado que el convenio del 28/11/2012 y su incumplimiento posterior, por supuesto que ameritaban surtir cualquiera de las herramientas del Art. 34 traído líneas arriba. Sin embargo, la actora y su apoderado omitieron el orden y proceso establecidos y en su lugar acudieron directamente a la órbita contenciosa y precautelativamente al pedimento de cautelas desbordadas y en exceso constituyendo abuso del derecho, alguna consideración haré más adelante de la misiva del 17/02/2021. En suma, la cláusula compromisoria, como su nombre lo indica es una cláusula pactada en la relación Cooperativa- asociado que se extiende a todas las diferencias que puedan surgir exceptuado el ámbito disciplinario. Cómo no relieves bajo la supremacía legal la citación del numeral 5 del Art.19 Ley 79/1988 que ordena dentro del contenido clausular de todo estatuto cooperativo incluir los procedimientos para resolver conflictos, más entendiendo que la devolución de aportes es un “acto cooperativo”

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. (Art. 100 -5 C.G.P.)

Es mi propósito con esta impugnación colocar en contexto e ilustración de la legislación solidaria al respetado colega actor que evidentemente desconoce y ello se deprecia por la manera indebida como impetra sus pretensiones, ya en el punto de controversia esta cuerda ejecutiva estriba en la ejecución de sumas de dinero bajo la denominación de “aportes sociales” que no son ni fueron constituidos como títulos valores ni sujetos a crédito, de allí debe entenderse muy bien su naturaleza jurídica en apego a referentes legales del sector solidario, obligando a traer en cita la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de diciembre de 2020 emitida por la Supersolidaria que en el capítulo V del Título I puntualmente así los define:

“...**Aporte social** es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. **Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos**”. (el resaltado fuera de texto)

(...)

“Los aportes sociales de los asociados de las cooperativas o fondos de empleados... quedarán directamente afectados a éstas desde su origen como garantía de las obligaciones que contraigan con las mismas. **Estos aportes y contribuciones no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, no serán embargables y sólo podrán cederse a otros asociados**.” (el resaltado fuera de texto)”.

En esa línea el Art. 48 de la ley 79 de 1988 estipula:



“...Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias según lo dispongan los estatutos **y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.**” (el resaltado fuera de texto)”.

Debe quedar suficientemente claro cómo según la Ley 79/1988 (que regula el marco solidario) “los aportes nunca generan intereses corrientes ni de mora”, y en su defecto lo que podrán obtener son revalorizaciones (parágrafo del Art. 46 Ley 79 y Art. 89 del estatuto) permitiéndose además la amortización parcial o total de aportes (Art. 52 Ley 79 y Art. 96 del estatuto) precisando puntualmente que tales ejercicios anuales dependerán del balance y estado de resultados de la Cooperativa siendo potestad exclusiva de la asamblea general (máximo órgano) aprobarlos o no.

Tengase como suficiente la ilustración dada, para entender el contexto legal que rodea este rubro social dentro del régimen económico de organizaciones solidarias; siendo como a partir de allí debe predicarse la ineptitud de la demanda interpuesta por indebida acumulación de pretensiones que descansa en el desconocimiento total del “marco legal de los aportes consagrados en las leyes cooperativas” y es con esa intención que se busca que la demandante agote el mecanismo de resolución de conflictos pactado, y de fracasar total o parcialmente la vuelva a instaurar, corrigiendo el garrafal error incurrido de pretender la indexación moratoria cobrada a la tasa legal permitida, lo cual no debió despacharse en la orden de pago censurada, constituyendo un prominente yerro sustancial y procesal, entre otras razones porque en apego al estatuto de la Cooperativa en el capítulo que corresponde no está pactado ni permitido ningún cobro de intereses que ampare la devolución de los mismos, esa pretensión a la que aspira la actora contraviene lo reglado por el estatuto y el derecho solidario

LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA (Art.784-10 C.C.M. / Art. 2513 C.C.C.)

Continuando en la órbita de la falta de requisitos formales, valga en argumento de contra ataque cuestionar la misiva del 17/02/2021 de cobro pre-jurídico, cuyo interés era atajar la prescripción a fin de recontar nuevamente el lapso prescriptivo, precisando como esa modalidad de interrupción civil contemplada en el inciso final del Art. 94 C.G.P. exige que el requerimiento escrito vaya investido de ciertas formalidades para que cumpla con el propósito de paralizar el plazo prescriptivo, sea lo primero cuestionar que debió dirigirla directamente la acreedora a la deudora, de suerte que si lo hace mediante representante es de rigor con el requerimiento evidenciar el respectivo poder de actuación, pero además correspondió al acreedor ser explícito en dicha misiva que el plazo prescriptivo queda interrumpido, debiendo ser más preciso en el detalle y claridad de prestación adeudada, de lo contrario la amonestación así realizada sin tales formalismos, no puede ni debe ser valorada como requerimiento que trunque dicho plazo, y es justamente lo que se echa de menos en la misiva de cobro del 17/02/2021, peor cuando funge como orden de pago la comunicación del 05/07/2017 aludiendo a **una oferta de pago**



que autónomamente jamás podría investirse de título ejecutivo, ni análogarse como título valor so pretexto del cobro de intereses moratorios que se reitera nunca fueron pactados en los presuntos títulos de ejecución ni estatutariamente, siendo un “verdadero galimatías” ostentar su cobro compulsivo.

Como premisa concluyente se tiene entonces que al desmoronarse la amonestación del 05/07/2017, con base en los referentes citados del Código de Comercio y del Código Civil, debe aplicarse sin dubitación el fenómeno de la prescripción a las 9 (nueve) cuotas deprecadas en el convenio suscrito el 28/11/2012; no sobra advertir como esta censura se propone en acato además del inciso 2 del Art. 282 del C.G.P.

Bajo la anterior sustentación, solicito al despacho comedidamente que la orden de apremio deba desmoronarse y ser revocada procediendo al levantamiento de cautelas efectivizadas y la respectiva condena en costas y perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso interpuesto toma como referente los siguientes presupuestos:

- Arts. 90-1, 94, 100 numerales 1, 2 y 5, 110, 282 inciso 2, 318, 422 y 442-3 del C. G. del P.
- Arts. 19-5, 46, 48 y 52 de la Ley 79 de 1988 (Ley Cooperativa).
- Arts. 14, 24, 34, 89, 90, 94 y 96 del Estatuto de Consolidar.
- Art. 784-10 del C. de CM.
- Art. 2513 de C.C.C.
- Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de dic de 2020 emitida por la Supersolidaria.

ANEXO

Copia en adjunto del Estatuto vigente de Consolidar

Atentamente,

CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA
C.C. 19.416.925 de Bogotá
T.P. 93.239 del C.S. de la J.
Email: casoss@outlook.com
Celular: 310 3155200

**ESTATUTO COOPERATIVA DE CREDITO SOLIDARIO
“CONSOLIDAR”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, constituida con base en el acuerdo cooperativo, que se denominará COOPERATIVA DE CRÉDITO SOLIDARIO “CONSOLIDAR”.

La cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, así como por las disposiciones legales aplicables a las entidades de economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN.

El domicilio principal de la cooperativa será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones será el territorio nacional, dentro del cual podrá establecer dependencias administrativas o de servicios, bajo la forma de agencias y sucursales, de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de la cooperativa será indefinida. No obstante, lo anterior podrá disolverse, transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o liquidarse en cualquier momento, por voluntad de los asociados o por las causales establecidas en la ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES.

El desarrollo integral del ser humano, la realización de sus derechos esenciales, la promoción del trabajo digno y creador y la construcción de capital social, constituyen la razón de ser y la finalidad de CONSOLIDAR.

CONSOLIDAR regulará sus actividades sociales, económicas y los demás actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios del cooperativismo universalmente aceptados:

- a) Adhesión voluntaria y abierta.
- b) Gestión democrática de los asociados.
- c) Participación económica de los asociados.
- d) Autonomía, autodeterminación y auto-gobierno.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre organizaciones del sector de economía solidaria.
- g) Compromiso con la comunidad.

En todo su accionar, **CONSOLIDAR** se basará en los valores de autoayuda, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Los asociados de **CONSOLIDAR** creen y se comprometen en el ejercicio de los valores de honestidad, transparencia, responsabilidad social y atención a los demás.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO.

El objeto social de **CONSOLIDAR** es el de contribuir a la promoción económica, social y cultural de los microempresarios y trabajadores asociados, apoyando sus emprendimientos y propiciando su desarrollo personal, empresarial y organizativo, a través de una oferta diversificada de servicios, estructurada con base en necesidades y demandas comunitarias, institucionales y privadas.

Podrá además extender sus servicios a grupos poblacionales tales como niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres cabeza de familia, adulto mayor, grupos vulnerables, con pertenencia étnica, población en proceso de reintegración, población en situación de desplazamiento, víctimas y población LGTBI; la prestación de servicios de consultoría y/o proveeduría de servicios, a través de estudios de investigación en diferentes áreas del conocimiento, cuyos resultados pueden ser diagnósticos, seguimientos, líneas de base, evaluaciones y análisis que pueden incluir recolección, procesamiento de información y soporte tecnológico, así como diseñar, gestionar y ejecutar programas y proyectos dirigidos a los sectores productivo, agropecuario y ambiental, que incluyan componentes de asistencia técnica productiva, asesoría y acompañamiento empresarial, formación, capacitación y la comercialización, en cumplimiento de convenios o contratos con instituciones públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales, y durante la vigencia de los mismos.

El objeto concreto del acuerdo cooperativo comprende los siguientes campos de intervención:

En materia de servicios de microfinanzas, **CONSOLIDAR** podrá:

- 1) Gestionar y obtener de diversas fuentes y por medios lícitos, recursos económicos y orientarlos hacia el microcrédito, la inversión y el financiamiento de sus operaciones.

- 2) Estructurar y desarrollar programas ordinarios y líneas especiales de crédito para los asociados, de conformidad con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
- 3) Brindar el servicio de crédito como operador de libranza a sus asociados encaminados a mejorar las condiciones económicas y sociales, conforme lo establezcan los presentes Estatutos y los Reglamentos.
- 4) Actuar como corresponsal del sector financiero y ofrecer de manera complementaria productos y servicios financieros de otras entidades afines, siempre que ello redunde en beneficio de los usuarios finales de **CONSOLIDAR**.
- 5) Prestar servicios de capacitación, asesoría, y transferencia tecnológica, en microfinanzas, a entidades, organizaciones e instituciones, interesadas en el diseño e implantación de programas de microcrédito.
- 6) Administrar fondos de crédito o capital semilla con destinación específica a otros grupos poblacionales.

En materia de servicios complementarios al crédito, **CONSOLIDAR** podrá:

- 1) Allegar recursos, aunar esfuerzos y competencias, crear sinergias y alianzas estratégicas, para potenciar y cualificar la capacidad de servicio de **CONSOLIDAR**, en beneficio del microempresario, su núcleo familiar y su entorno comunitario.
- 2) Estructurar y desarrollar programas y metodologías para el fomento de emprendimientos y el fortalecimiento de micro y pequeñas empresas (MYPE), de carácter individual, familiar y asociativo.
- 3) Brindar a sus asociados, de manera continua y adecuada, servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica, para el fortalecimiento de sus negocios y el desarrollo de habilidades gerenciales y asociativas; así como formación de cultura ambiental y de economía solidaria.
- 4) Organizar, estructurar y ofrecer a los asociados y sus familias, programas de servicios sociales básicos (vivienda, generación de ingresos, educación, salud, previsión, solidaridad y asistencia social), a través de convenios con entidades especializadas, debidamente autorizadas y acreditadas para la prestación de estos servicios.
- 5) Prestar, a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, servicios profesionales y técnicos, de asesoría y consultoría, en áreas afines, conexas y complementarias al objeto social.
- 6) Promover, conformar y constituir, en el orden nacional e internacional, instituciones auxiliares y de fomento del cooperativismo, empresas de economía solidaria y organizaciones de cualquier naturaleza jurídica, que sean convenientes para sus fines y

propósitos. Así mismo, podrá pertenecer y ser parte integral de ellas, o que estas pertenezcan y sean parte orgánica de CONSOLIDAR.

En desarrollo de su objeto la cooperativa podrá efectuar préstamos mediante descuentos por nómina o libranza, u otras formas de pago, debidamente autorizados por sus asociados. Para tal efecto, la cooperativa se cerciorará de la licitud de los recursos utilizados en tales operaciones.

Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa podrá, además de la señalada en el artículo anterior, desarrollar las siguientes actividades:

1. Prestar servicios de asistencia técnica, educación informal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.

2. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes y otros servicios financieros.

3. CONSOLIDAR podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Los excedentes que se obtengan por CONSOLIDAR en operaciones con terceros, irán a un fondo no susceptible de repartición.

CAPITULO III ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES, PERDIDA DE LA CALIDAD

ARTICULO 6. CALIDAD DE ASOCIADOS.

Podrán ser asociados de **CONSOLIDAR**:

- a) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años.
- b) Las personas jurídicas de derecho público.
- c) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, que persigan fines similares o complementarios con el objeto social de la cooperativa.
- d) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 7. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.

Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan afiliadas.

Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración o del órgano de la cooperativa en que éste delegue tal función.

ARTICULO 8. REQUISITOS DE INGRESO PARA PERSONAS NATURALES:

Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz o mayor de 14 años. En caso contrario, afiliarse a través de su representante legal.
2. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
3. Presentar la solicitud de admisión ante el Consejo de Administración o el órgano en que éste delegue, en la cual deberá expresar claramente su voluntad de someterse a todas las normas que rigen la Cooperativa.
4. Ser microempresario, tener vinculación laboral como trabajador dependiente o asociado, o ser contratista independiente.
5. Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable por valor de un (1) salario diario mínimo legal vigente. Este valor se aproximará siempre a miles de pesos con respecto a un salario diario mínimo legal vigente por exceso.
6. Suscribir inicialmente la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, con cargo al aporte social y pagadero con plazo máximo de un (1) año en doce (12) cuotas iguales, contadas a partir de la fecha de afiliación. Esta cuota se aproximará siempre a miles de pesos con respecto a un salario mínimo mensual legal vigente por exceso.
7. Comprometerse a pagar los aportes sociales establecidos en este estatuto y mantener actualizado su valor con el último salario mínimo mensual legal vigente.
8. Comprometerse a pagar oportunamente las obligaciones pecuniarias que establezcan los órganos de administración de la cooperativa.
9. Recibir el curso básico cooperativo o comprometerse a recibirlo de acuerdo con los reglamentos internos, así como una inducción sobre CONSOLIDAR.
10. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones del caso.
11. Las demás que determine el Consejo de Administración mediante el reglamento respectivo.

ARTICULO 9. REQUISITOS DE INGRESO PARA PERSONAS JURIDICAS.

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Estar adelantando programas de apoyo al sector microempresarial o a poblaciones vulnerables u otros grupos sociales y comunitarios.

2. Presentar solicitud ante el Consejo de Administración o el órgano en que éste delegue, debidamente firmada por el representante legal en la cual deberá expresar claramente su voluntad de someterse a todas las normas que rigen la cooperativa.
3. Presentar el certificado de existencia y representación legal, o documento equivalente, con una antigüedad no mayor a (30) treinta días.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas que sean cooperativas de primer grado y asociaciones de microempresarios y trabajadores, deberán cumplir, adicionalmente, con los siguientes requisitos:

- a) Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta cuota se aproximará siempre a miles de pesos con respecto al salario mínimo mensual legal vigente por exceso.
- b) Suscribir inicialmente la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes con cargo al aporte social y pagadero máximo hasta tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de afiliación, en tres (3) cuotas iguales. Esta cuota se aproximará siempre a miles de pesos con respecto a un salario mínimo legal vigente por exceso.

PARÁGRAFO 2. Las cooperativas que sean de segundo grado, organizaciones no gubernamentales, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable por valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta cuota se aproximará siempre a miles de pesos con respecto al salario mínimo mensual legal vigente por exceso.
- b) Suscribir inicialmente una suma de dinero no inferior a diez (10) salarios mensuales mínimos legales vigentes con cargo al aporte social y pagadero en el momento de la admisión. Esta cuota se aproximará siempre a miles de pesos con respecto al salario mínimo mensual legal vigente por exceso.

ARTICULO 10. DECISIÓN SOBRE LA ADMISIÓN.

El Consejo de Administración o el órgano en que éste delegue, deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

- c) Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- f) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

PARÁGRAFO:

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 12. DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS.

Serán deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos que rigen la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y, en particular, cancelar puntualmente los compromisos económicos contraídos con la cooperativa.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- f) Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General.
- g) Acatar el Código de ética que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por:

- 1) Retiro voluntario.
- 2) Muerte.
- 3) Retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 4) Exclusión
- 5) Disolución de la persona jurídica asociada.
- 6) Disolución de la cooperativa.

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.

La solicitud de retiro se debe presentar por escrito ante el Gerente, quien deberá informar en la siguiente reunión de tal hecho al Consejo de Administración. La calidad de asociado se perderá a la fecha en que sea radicado el retiro

Dentro del mes siguiente a su presentación, la administración deberá determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de (10) diez días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTICULO 15. MUERTE.

La pérdida de la calidad de asociado por muerte se produce a partir de la fecha del deceso o al momento que determine la sentencia que lo declare muerto presuntamente.

La desvinculación se formalizará por parte del Consejo de Administración en la reunión siguiente al conocimiento del hecho. Los herederos designados libremente por el asociado se subrogarán en sus derechos y obligaciones, siempre y cuando éstos demuestren sus calidades de tales, previa la presentación del registro de defunción.

ARTICULO 16. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.

Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de 8 días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente Estatuto.

ARTICULO 17. EXCLUSION.

El Consejo de Administración decretará la exclusión a los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

1. Infracciones graves a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como a los deberes allí consagrados y a la disciplina social.
2. Incurrir en delitos dolosos.
3. Valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la cooperativa.
4. Servirse de la entidad en provecho de terceros.
5. Inexactitud, falsedad o reticencia en los informes o documentos que se alleguen a la cooperativa o que ésta requiera.
6. Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Cambiar la inversión de los recursos obtenidos de la cooperativa con destinación específica.

8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa.
10. Negarse a acudir y aceptar el procedimiento conciliatorio establecido para resolver diferencias o conflictos que surjan entre asociados o entre éstos y la cooperativa.
11. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
12. Sustraer del sitio de trabajo elementos o equipos de la cooperativa o de terceros a quienes se les presten servicios.
13. Cometer faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de la cooperativa o en los eventos sociales y demás que se programen.
14. Incumplimiento grave de los demás deberes previstos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos

PARÁGRAFO. Respecto a la causal establecida en el numeral (9) nueve de este artículo, si la mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Cooperativa es igual o superior a (2) dos meses se hará un requerimiento al asociado para que dé sus explicaciones dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes. Una vez consideradas sus explicaciones, se procederá a tomar la determinación a que haya lugar y si ésta es de exclusión, quedará en firme una vez resueltos los recursos a que haya lugar.

Dentro de estos mismos cinco (5) días hábiles el asociado tendrá el último plazo para cancelar o llegar a un acuerdo de pago y evitar así la exclusión, sin perjuicio de que se le impongan otro tipo de sanción.

Todo lo anterior, sin perjuicio del cobro prejurídico o jurídico que se adelante contra el asociado.

ARTICULO 18. COMPETENCIA.

Será competencia del Consejo de Administración estudiar y decidir en cada caso la exclusión o las sanciones de los asociados.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO.

Para que la exclusión sea procedente, requerirá previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, la que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de ese organismo. En el evento de abrirse investigación, ésta deberá ser comunicada al asociado respectivo.

En todo caso, antes de decidir la exclusión deberá dársele la oportunidad al asociado para que presente descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la formulación de los mismos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

La resolución de exclusión deberá notificarse personalmente al afectado o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las instalaciones de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación, se indicarán los recursos que proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

ARTICULO 20. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que la aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General.

El recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto. Este recurso deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

ARTICULO 21. RECURSO DE APELACIÓN.

Si al resolverse el recurso de reposición el Consejo de Administración confirma la exclusión, el asociado podrá recurrir ante el Comité de Apelaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución confirmatoria. Dicho Comité deberá resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su interposición.

ARTICULO 22. EJECUTORIA.

Las decisiones del Consejo de Administración y del Comité de Apelaciones quedarán en firme, en los siguientes casos:

1. Cuando no proceda ningún recurso contra ellas.
2. Cuando se hayan decidido los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez el órgano competente haya fallado en forma definitiva. Mientras no se agote el procedimiento relativo a la exclusión, el asociado permanecerá activo y en tal carácter ejercerá sus deberes y derechos.

ARTICULO 23. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN.

Una vez en firme la exclusión, cesarán para el asociado sus deberes y derechos, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en pagaré, libranza o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado, con las garantías otorgadas a favor de **CONSOLIDAR**

ARTICULO 24. CRUCES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.

Una vez se haya perdido la calidad de asociado, por cualquier causal, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de los correspondientes aportes sociales.

ARTICULO 25. EJECUCIÓN POR SALDOS PENDIENTES.

Si quedare algún saldo pendiente de pago, la cooperativa podrá acudir al cobro judicial y en tal caso serán de cargo del causante las costas judiciales.

ARTICULO 26. DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA.

La persona jurídica perderá la calidad de asociado una vez adoptada la decisión voluntaria de disolverse y liquidarse o presentada una de las causales establecidas por la Ley o el estatuto.

La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONSOLIDAR.

Los asociados de **CONSOLIDAR** perderán tal carácter cuando se apruebe por la Asamblea General la disolución y liquidación de la entidad.

ARTICULO 28. REINGRESO.

El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la cooperativa, podrá reingresar a la misma llenando los requisitos exigidos en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Este reingreso será procedente si así lo considera conveniente el Consejo de Administración, siempre y cuando el solicitante no haya sido sancionado por la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control de las cooperativas, ni excluido de **CONSOLIDAR**.

Quienes hayan sido objeto de cobro jurídico o incurrido frecuentemente en morosidad, tampoco tendrán derecho al reingreso.

**CAPITULO IV
REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

Si existieren atenuantes o justificaciones razonables a algunos de los comportamientos previstos como causales para exclusión o el asociado cometiere otro tipo de faltas de

menor gravedad, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el período de sanción, el cual no podrá exceder de un año.

ARTICULO 30. CAUSALES DE SANCIÓN.

Los asociados estarán sujetos a las sanciones que se deriven del incumplimiento de los deberes contemplados en la ley y el presente estatuto, las cuales procederán así:

1. Los asociados estarán obligados a adquirir conocimientos básicos de “**CONSOLIDAR**”, para lo cual el Comité de Educación desarrollará programas atinentes a los principios, métodos y características de la cooperativa, así como de capacitación de los administradores en la gestión empresarial. El asociado que sin justa causa se niegue a recibir educación o capacitación sobre cooperativas y Economía Solidaria, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos hasta por tres (3) meses.
2. A los asociados que incumplan las obligaciones derivadas del presente estatuto, se sancionarán con suspensión de sus derechos hasta por un (1) mes.
3. A los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones emanadas de los órganos de administración y vigilancia, se les sancionará pecuniariamente con multa hasta el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, la cual ingresará al fondo social que el Consejo de Administración determine y reglamente.
4. A los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa, se les suspenderá sus derechos hasta por seis (6) meses, y se podrán multar hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes, las cuales ingresarán al Fondo Social que el Consejo de Administración determine y reglamente.
5. Los asociados reincidentes que incurran por tres (3) veces consecutivas en las sanciones anteriormente indicadas, serán sometidos al procedimiento de exclusión.

ARTÍCULO 31. OTRAS SANCIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el incumplimiento leve de los deberes de los asociados, que no dé lugar a exclusión o suspensión temporal, será sancionado por el Consejo de Administración, una vez evaluada la conducta, las explicaciones del asociado, así como los agravantes o atenuantes, con medidas de amonestación o multas pecuniarias hasta de (10) diez salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo que se dispone en el Capítulo IV del presente estatuto.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.

El procedimiento para las sanciones será el contemplado para la exclusión, en lo que sea pertinente.

ARTICULO 33. RECURSOS.

El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición incoado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición.

Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, cesarán para éste las sanciones impuestas y en consecuencia, recobrará la plenitud de sus derechos. Si el Consejo de Administración decidiere confirmar la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual procederá el recurso de apelación en la forma prevista para la exclusión. Si la sanción es confirmada se ordenará al Gerente efectuar los descuentos correspondientes con cargo a los aportes sociales que posea el sancionado.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 34. SOLUCION DE CONFLICTOS.

Las diferencias transigibles que surjan entre CONSOLIDAR y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a uno de los medios alternativos de solución de conflictos, a saber:

- 1- Amigable composición
- 2- Conciliación.
- 3- Arbitraje.

Las partes en disputa escogerán el medio más conveniente, selección que en todo caso se regirá por las normas y leyes civiles previstas para tal fin.

PARAGRAFO: La escogencia de un método alternativo de solución de conflictos, excluirá a los otros dos y hará tránsito a cosa juzgada. En todo caso, las partes, de haber solución parcial al conflicto, quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para resolver los puntos en donde subsista la controversia.

CAPITULO VI REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 35. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Cooperativa será ejercida por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo de Administración.
- c. Gerente.

ARTICULO 36. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será el órgano máximo de administración y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Estará constituida por los asociados hábiles o por delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO 1: Serán asociados hábiles, para asistir a la asamblea o elegir delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos, a la fecha que señale el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la Administración. La lista de asociados hábiles e inhábiles deberá publicarse en sitio visible de la sede principal de manera que quien tuviese reclamo pueda interponerlo antes de iniciada la Asamblea.

ARTICULO 37. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando se estime conveniente a juicio del Consejo de Administración por una o varias de las siguientes razones:

- a) El número de asociados sea superior a cien (100).
- b) Los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país.
- c) La realización de la Asamblea General de asociados resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

En este evento, la Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados de los asociados hábiles en un mínimo de veinte (20) y un máximo de sesenta (60) elegidos cada año, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados.

ARTICULO 38: REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser elegido delegado se requerirá:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.
- 3) Haber tomado las horas de capacitación mínima relacionadas con sus funciones que señale el Consejo de Administración mediante el respectivo reglamento.

ARTICULO 39. VOTOS.

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 40. REUNIONES.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán realizarse dentro de los tres primeros meses del año calendario. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los temas señalados de manera específica en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de ellos.

ARTICULO 41. CONVOCATORIA.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación.

La convocatoria a elección de delegados se deberá hacer con no menos de diez (10) días calendario de anticipación.

ARTICULO 42. ÓRGANOS SUBSIDIARIAMENTE COMPETENTES PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria faltando tres (3) días calendario para concluir el mes de marzo, lo hará la Junta de Vigilancia con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

Si el Consejo de Administración no contestare la petición de convocatoria a extraordinaria, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la solicitud que le eleven el Revisor Fiscal, La Junta de Vigilancia, o mínimo el 15% de los asociadas, podrá convocar la asamblea quien la haya solicitado, bajo su responsabilidad.

ARTICULO 43. MEDIO DE CONVOCATORIA.

La convocatoria, cualquiera que sea el organismo que la efectúe, se hará mediante aviso que se colocará en lugar visible de la sede principal y en las demás oficinas de CONSOLIDAR.

ARTICULO 44. QUÓRUM.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, a diez (10) asociados hábiles.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso segundo de este artículo.

ARTICULO 45. MAYORÍAS DECISORIAS.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 46. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 47. SISTEMA DE ELECCIONES.

Las elecciones que se realicen en la Asamblea General de Delegados se harán en todo caso por el sistema de nominaciones, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración o, en su defecto, la Asamblea General de Delegados"

ARTICULO 48. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional mientras que se realiza la elección de mesa directiva.

La mesa directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario

ARTICULO 49. FUNCIONES.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas directivas generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia..
- d) Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el estatuto.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar sus honorarios.
- i) Las demás que le señalen el estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 50. ACTAS ASAMBLEA.

De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del número consecutivo, lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma y antelación de la convocatoria, el nombre de los asistentes, los temas tratados, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con indicación de los votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la reunión, nombrados por la Mesa Directiva, quienes junto con el Presidente y el Secretario la firmarán de conformidad.

ARTICULO 51. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales elegidos por la Asamblea, así:

Cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos de entre los representantes de los asociados personas jurídicas, personas naturales y microempresarios.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos siempre que se mantengan las condiciones para serlo.

ARTICULO 52. REQUISITOS.

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil con no menos de dos (2) años de afiliación.

- b) Tener honorabilidad y moralidad comercial, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en donde haya prestado sus servicios.
- c) Acreditar conocimientos cooperativos y experiencia en actividades administrativas.
- d) No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por la Superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o la Cooperativa.
- e) No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en Entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
- f) Estar al día en sus obligaciones crediticias con entidades financieras, para lo cual se consultarán las centrales de riesgos y de información comercial.

ARTICULO 53. PÉRDIDA DEL CARGO.

Los miembros del Consejo de Administración podrán presentar renuncia voluntaria del cargo ante el mismo Consejo. Podrán ser removidos cuando se presente incapacidad en el cumplimiento de sus funciones o cuando sus decisiones u omisiones atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO: La ausencia injustificada a cuatro (4) reuniones, consecutivas o no, con o sin justa causa, constituirá suspensión automática del cargo y causal de remoción.

ARTICULO 54. SUPLENTE.

Los suplentes asistirán sin voto a las reuniones del Consejo de Administración. Participarán con voz y voto en el caso de reemplazo de un miembro principal por ausencia temporal o permanente.

ARTICULO 55. REUNIONES.

El Consejo de Administración se reunirá de ordinario por lo menos una vez cada dos (2) meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, de conformidad con el reglamento que expida para su funcionamiento.

ARTICULO 56. DIGNATARIOS.

El Consejo de Administración designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Las convocatorias del Consejo las hará el Presidente. Los miembros del Consejo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente podrán solicitar al Presidente que convoque al Consejo, cuando lo estimen conveniente.

ARTICULO 57. ACTAS CONSEJO.

De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y el Secretario, que una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

ARTICULO 58. QUÓRUM DELIBERATORIO.

El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración es de tres (3) miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes y programas de la cooperativa, al tenor del estatuto y las decisiones de la Asamblea General.
- b) Expedir la reglamentación de los Estatutos y producir los reglamentos de los diferentes servicios.
- c) Nombrar sus dignatarios y dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- d) Nombrar y renovar al Gerente y su suplente y fijar su remuneración.
- e) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
- f) Examinar los informes que le presenten y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones.
- g) Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- h) Aprobar o improbar el ingreso de asociados sin perjuicio de poder delegar esta función.
- i) Decretar sanciones a los asociados y directivos.
- j) Autorizar a la gerencia para celebrar contratos, convenios, constituir uniones temporales o consorcios, cuya cuantía sea superior a seis mil doscientos (6.200) salarios mensuales mínimos legales vigentes y para suscribir empréstitos cuando superen los tres mil doscientos (3.200) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
- k) Convocar a Asamblea General y rendir los informes pertinentes.
- l) Reglamentar los sistemas de crédito.
- m) Resolver sobre la afiliación a otras entidades sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social.
- n) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los Estatutos
- ñ) Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar transitoria o permanentemente en uno o varios de sus miembros, o en el Gerente General, una o varias de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este párrafo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no eximirá de responsabilidades a éstos por las actuaciones que se realicen como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 60. PRESIDENTE

El presidente del Consejo de Administración es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTICULO 61. FUNCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE

Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, el Presidente estará a cargo de:

- a) Las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa.
- b) El estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales.
- c) La elaboración de los proyectos de orden del día para las reuniones de Asamblea General y Consejo de Administración.
- d) La firma en asocio con el secretario de actas, acuerdos y resoluciones del Consejo.
- e) La representación del Consejo durante el tiempo en que no esté sesionando.

ARTICULO 62. COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, encargado del desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad.

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

Sus actuaciones se regirán por el reglamento, así como por el programa y el presupuesto respectivo refrendado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 63. COMITÉ DE CRÉDITO

La cooperativa tendrá un Comité de Crédito encargado del estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que presenten los asociados.

El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

Sus actuaciones se regirán por el reglamento interno y orientaciones específicas del Consejo de Administración.

ARTICULO 64. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones será el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración sobre sanciones, suspensión o exclusión de asociados.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 65. CALIDADES.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser delegados o asistentes a la asamblea y en todo caso, cumplir los requisitos para ser delegado señalados en el artículo 39 del presente estatuto.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
- c. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 67. COMITÉS PERMANENTES Y COMISIONES TRANSITORIAS

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear y organizar comités permanentes o comisiones transitorias para finalidades específicas. La integración, funciones y procedimientos de tales comités estarán a cargo de la instancia que los constituya.

ARTICULO 68. GERENTE.

El Gerente será el representante legal de la cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado para un período indefinido por el Consejo de Administración y podrá ser removido por éste en cualquier tiempo, por incapacidad en el cumplimiento de sus funciones o cuando sus decisiones o acciones atenten contra la buena marcha de la cooperativa.

El Consejo de Administración podrá, también, nombrar a un suplente, para las ausencias temporales o absolutas del Gerente.

ARTICULO 69. REQUISITOS.

Para ser nombrado Gerente, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
- b) Ética y honestidad particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
- c) Conocimiento en aspectos cooperativos y experiencia en actividades de carácter financiero.
- d) Presentación de póliza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración.
- e) Acreditar certificado académico de formación profesional en el campo administrativo y financiero.
- f) No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
- g) Idoneidad profesional y personal, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos: Certificado de antecedentes financieros, certificado de antecedentes judiciales o de policía expedido por el DAS y Certificado disciplinario expedido por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, DANSOCIAL, así como por la Superintendencias Financiera, de la Economía Solidaria y de Sociedades.

ARTICULO 70. FUNCIONES GERENTE.

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
- b) Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la entidad.
- c) Nombrar y remover a los funcionarios.
- d) Rendir al Consejo informes escritos de las actividades de la Cooperativa trimestralmente o cuando le fueren solicitadas.
- e) Realizar las operaciones, celebrar contratos, convenios, constituir uniones temporales o consorcios, en nombre de la cooperativa cuya cuantía sea hasta seis mil doscientos (6.200) salarios mensuales mínimos legales vigentes, sin autorización del Consejo de Administración y para suscribir empréstitos hasta tres mil doscientos (3.200) salarios mensuales mínimos legales vigentes sin autorización del Consejo de Administración.
- f) Atender las relaciones de la administración con los organismos de dirección y control, los asociados y otras instituciones.
- g) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa y conferir poderes generales y especiales.
- h) Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades.
- i) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades, incluyendo los de educación cooperativa, previsión, asistencia y solidaridad.
- j) Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.
- k) Realizar las demás actividades que le correspondan como gerente y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 71. ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 72. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia será el órgano de control social de la cooperativa, sus funciones se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Su alcance será el control social y no interferirá en materia de competencia de los órganos de administración.

Los miembros de la Junta de vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.

Les corresponderá velar por el correcto funcionamiento de la administración y responderán por sus actuaciones ante la Asamblea General.

ARTICULO 73. INTEGRACIÓN.

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

ARTICULO 74. CONDICIONES.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil con no menos de dos (2) años de afiliación.
- b) Tener honorabilidad y moralidad comercial, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Acreditar conocimientos cooperativos y en particular sobre los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- d) Tener conocimiento y práctica en asuntos administrativos.
- e) No haber sido sancionado durante el último año.

ARTICULO 75. REMOCIÓN JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden presentar renuncia voluntaria del cargo ante este mismo órgano o, en su defecto, ante el Consejo de Administración.

Igualmente, sus miembros podrán ser removidos de su cargo cuando se presente incapacidad en el cumplimiento de sus funciones o cuando sus decisiones u omisiones atenten contra la buena marcha de la cooperativa.

En todo caso, la confirmación de las causales y la remoción serán de competencia de la Asamblea General, quien llamará al suplente respectivo.

PARAGRAFO: La ausencia a cuatro (4) reuniones, consecutivas o no, con o sin justa causa, implicará la suspensión automática del cargo y constituirá causal de remoción.

ARTICULO 76. PARTICIPACION.

Los suplentes asistirán sin voto a las reuniones de la Junta de Vigilancia. Participarán con voz y voto en el caso de reemplazo de un miembro principal por ausencia temporal o absoluta.

ARTICULO 77. REUNIONES.

La Junta de Vigilancia se reunirá de ordinario por lo menos una vez cada tres (3) meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 78. ASISTENCIA A REUNIONES DEL CONSEJO

La Junta de Vigilancia podrá asistir a algunas reuniones del Consejo de Administración, si es invitada por éste, a través de uno (1) de sus integrantes.

En todo caso, deberán tenerse en cuenta la autonomía y funciones propias de cada órgano, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 79. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los valores y principios cooperativos. Con tal fin deberá revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración para verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la superintendencia de economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. En cuanto a las quejas presentadas directamente ante la Junta de Vigilancia, ésta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
5. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.

6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
7. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
11. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en este estatuto.
12. Las demás que le asignen la Ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán el control social de la cooperativa, de manera técnica, según lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y las normas expedidas por la entidad estatal de supervisión.

ARTICULO 80. REVISOR FISCAL.

La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o una entidad cooperativa autorizada por la Superintendencia de Economía Solidaria, o una entidad privada constituida legalmente, conforme a lo previsto en la Ley.

Tendrán un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos y estarán a cargo de la revisoría administrativa, contable, económica y financiera de la empresa.

El Revisor Fiscal principal o suplente no podrán ser asociados de la cooperativa.

ARTICULO 81. REQUISITOS.

Para ser nominado y elegido Revisor Fiscal se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento y práctica sobre cooperativas.
- b) No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en Entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
- c) Idoneidad personal y profesional para lo cual debe anexar los siguientes documentos:
Certificado de antecedentes financieros, Certificado de antecedentes judiciales o de policía expedido por el DAS y disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la república y DANSOCIAL, así como por la Superintendencia Financiera, de Sociedades y Junta Central de Contadores.
- d) No haberse desempeñado como empleado de la cooperativa en los últimos doce (12) meses.

ARTICULO 82. RENUNCIA Y REMOCIÓN.

El Revisor Fiscal podrá presentar renuncia voluntaria de su cargo ante el Consejo de Administración. Además podrá ser removido por incumplimiento de sus obligaciones y de atención de sus funciones.

En todo caso, la confirmación de las causales y decretar la remoción es de competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 83. FUNCIONES REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la Cooperativa se realicen de acuerdo a la ley, el estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Informar oportunamente al Consejo y al Gerente de las irregularidades que observe.
- c) Velar porque la contabilidad se halle actualizada y porque se lleven las actas de Asamblea y los órganos de administración.
- d) Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y velar porque se tengan medidas de conservación.
- e) Autorizar con su firma los balances y cuentas.
- f) Emitir su opinión sobre los estados financieros y presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- h) Convocar a Asamblea General en los casos previstos en los estatutos.
- i) Colaborar con los organismos estatales de regulación control, inspección y vigilancia
- j) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes, que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal ejecutará sus funciones en coordinación con la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 84. INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa con cargo de dirección no podrán ser entre sí cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 85. INHABILIDADES.

Los integrantes del Consejo de Administración y de sus comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar cargo alguno en la planta de personal de la Cooperativa.

ARTICULO 86. SOMETIMIENTO A LAS REGLAS.

Las personas que ejerzan cargos de dirección, administración o vigilancia deberán someterse a las reglamentaciones en particular en lo referente a turnos para obtención de los servicios de la cooperativa.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 87. PATRIMONIO.

El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, los auxilios y las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los superávits por valorizaciones y los excedentes no aplicados.

ARTICULO 88. APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados, de acuerdo a reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 89. REVALORIZACION DE APORTES

La cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fijen las normas legales. Esta revalorización se hará con cargo al Fondo de que trata el presente estatuto.

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación de la revalorización de aportes será definido mediante reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 90. CONSTANCIA DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas anualmente por el Gerente o por la persona autorizada por éste, con base en los saldos del 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. En ningún caso dichas certificaciones tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 91. PROGRAMA DE CAPITALIZACIÓN

La Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de CONSOLIDAR, podrá aprobar anualmente un programa de capitalización que se requiera para el desarrollo de su propia actividad en el ejercicio económico correspondiente, con base en la propuesta que presente para su consideración el Consejo de Administración, sin perjuicio de los aportes voluntarios y extraordinarios que efectúen los asociados.

PARAGRAFO: Ningún asociado personal natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y, ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 92. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES.

Fijase en TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$338.286.000) el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 93. AFECTACION DE APORTES SOCIALES Y DERECHOS ECONOMICOS.

Los aportes sociales de los asociados así como todos sus demás derechos económicos, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 94. EMBARGABILIDAD DE LOS APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 95. MERITO EJECUTIVO.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación o cuenta de cobro en la forma prescrita en los reglamentos.

ARTICULO 96. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES.

Cuando el desarrollo económico de CONSOLIDAR lo permita, sin afectar el mantenimiento y proyección de los servicios, la Cooperativa podrá amortizar parcial o totalmente los aportes efectuados por los asociados, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el 30% de los aportes sociales pagados; caso en el cual la Asamblea General de Asociados podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes de los asociados en igualdad de condiciones, con sujeción a la respectiva reglamentación.

El procedimiento para la aplicación de la amortización de los aportes será definido mediante reglamentación expedida por el Consejo de Administración, que garantice igualdad en condiciones para los asociados.

ARTICULO 97. RETIRO PARCIAL DE APORTES SOCIALES.

Por norma general no se permitirá el retiro parcial de aportes. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá autorizarlo ante circunstancias y condiciones de excepción.

ARTICULO 98. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS.

Decretada la pérdida de la calidad de asociado, la cooperativa deberá proceder a devolver los aportes sociales y demás sumas de dinero que resultan en su contra, dentro de los dos (2) meses siguientes.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la entidad el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un año más, pero para esta eventualidad el Consejo debe reglamentar la manera como efectuará el pago, reconocer intereses y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

ARTICULO 99. COMPENSACIONES

Decretada la pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del afiliado.

ARTICULO 100. EXIGIBILIDAD

La Cooperativa podrá exigir en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

ARTICULO 101. EJERCICIOS ECONOMICOS

La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultado.

ARTICULO 102. EXCEDENTES

Los excedentes del ejercicio se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

c) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, del excedente de la Cooperativa se destinará un 20% para dar cumplimiento al decreto 2880 de 2004, en lo referente a la educación formal impartido por el gobierno nacional.

ARTICULO 103. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 104. FONDO SOCIAL

Los excedentes que se originen en la prestación de servicios a personal no asociado serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 105. OTROS FONDOS Y RESERVAS.

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados, bien sean éstos mutuales o sociales, pasivos agotables o reservas patrimoniales.

Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 106. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que perciba la Cooperativa con destino a incrementar su patrimonio no podrá beneficiarse de manera particular a los asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 107. REMANENTES POR PAGAR

En la cuenta remanentes por pagar se registrarán los valores correspondientes a aportes pendientes de pago, resultantes de la liquidación de los derechos de los asociados retirados o excluidos, así como también los remanentes de la distribución de excedentes o auxilios aprobados por la cooperativa.

Sobre los remanentes la administración de la cooperativa, hará la gestión necesaria para la entrega de dichos valores, una vez transcurrido (1) un año sin lograr la ubicación del

beneficiario, se entenderá que éste renuncia a dichos valores los cuales serán trasladados a los fondos sociales para otros fines y la utilización será reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 108. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

ARTICULO 109. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 110. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados con la entidad y con los acreedores de la misma, se limitará al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar.

Esta responsabilidad se extenderá a las obligaciones contraídas antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

CAPITULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 111. FUSIÓN.

CONSOLIDAR por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro u otros organismos solidarios, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogarán en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 112. INCORPORACIÓN.

Dentro de los parámetros legales, **CONSOLIDAR** podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarse o absorbente, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **CONSOLIDAR**.

Igualmente, **CONSOLIDAR** por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 113. TRANSFORMACION.

CONSOLIDAR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 114. ESCISIÓN.

CONSOLIDAR podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

ARTICULO 115. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- 1- Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2- Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- 3- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4- Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- 5- Por haberse iniciado contra la cooperativa concurso de acreedores.
- 6- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTICULO 116. LIQUIDADOR.

Cuando la liquidación sea acordada por la Asamblea General, ésta designará al liquidador quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título profesional en economía, contaduría, administración de empresas o derecho.
- b) Experiencia en procesos de liquidación y finiquito de la Superintendencia de Economía Solidaria sobre los mismos.
- c) Referencias comerciales y personales

ARTICULO 117. PUBLICACIÓN.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde ésta tenga sucursales o agencias.

ARTICULO 118 DESTINACIÓN DEL REMANENTE.

Decretada en debida forma la disolución para liquidación de la Cooperativa se procederá de acuerdo con la Ley cooperativa.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad de economía solidaria con similares objeto social y radio de acción que determine la Asamblea General.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 119. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Entre los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los funcionarios de CONSOLIDAR no podrá haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cuarto civil, o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes.

ARTICULO 120. INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.

ARTICULO 121. INCOMPATIBILIDADES EN DESEMPEÑO DE CARGOS

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni formar parte de la planta de personal de **CONSOLIDAR**.

Los conyugues, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, Consejo de Administración, Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **CONSOLIDAR**.

Igualmente, ningún empleado de **CONSOLIDAR** podrá ser miembro de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración.

ARTICULO 122. INCOMPATIBILIDADES PARA CREDITOS A LOS ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y EMPLEADOS.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, deberá someterse al Consejo de Administración. Cuando corresponda a un miembro del Consejo o a la Entidad que está representando, no tendrá ni voz ni voto.

La solicitud de crédito del representante legal y personal directivo de CONSOLIDAR deberá ser sometida a consideración del Consejo de Administración.

Serán responsables personal y administrativamente los miembros de la instancia respectiva, que aprueben créditos que incumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 123. PERÍODOS.

El período de los órganos de administración y control se entiende el comprendido entre las respectivas Asambleas Generales Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTICULO 124. REFORMA DEL ESTATUTO.

La reforma parcial o total del presente estatuto sólo podrá ser aprobada en Asamblea General convocada para dicho objeto, con el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los asistentes.

Los proyectos de reforma estatutaria deberán ser puestos a disposición de los asociados o delegados con la convocatoria a la asamblea.

ARTICULO 125. VACÍOS NORMATIVOS.

Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del presente estatuto o de los reglamentos serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación emitidos por el Consejo de Administración.

Cuando la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad no se contemple en la legislación vigente, la doctrina, los principios cooperativos, el estatuto o los reglamentos, se recurrirá en subsidio a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

El presente estatuto fue reformado y aprobado por unanimidad en la XXV Asamblea General Ordinaria de Delegados del veintiuno (14) de marzo de 2016.



ERNESTO PARRA ESCOBAR
Presidente Asamblea



MARIA DEL CARMEN RINCON B.
Secretaria Asamblea

2021-0505

Recurso de reposición Proceso

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rsmco.co>

Jue 24/03/2022 15:35

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

**DOCTORA
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD.**

**RADICADO: 11001310304720210050500
DEMANDANTE: RBF S. A. S.
DEMANDADO: OTTO BAÑOS & CIA S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
DE FECHA 22-10-2021**

ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.674 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 285.801 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de por medio del presente escrito me permito en la oportunidad legal pertinente interponer recurso de reposición contra el auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por el demandante el pasado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Del honorable señor Juez,



ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,
C.C. N° 1'069.474.674
T.P. N° 285.801. del C.S. de la J.

RSM Colombia

Carrera 16 N° 93A – 36 Of. 204 | Edificio Business Center 93. Bogotá, Colombia.

T: +57 (1) 7034060 | **E:** notificacionesjudiciales@rsmco.co | **W:** www.rsmco.co www.rsm.global



THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING





RSM Colombia y sus entidades relacionadas son miembros de la red **RSM** y operan como **RSM**. **RSM** es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red **RSM**. Cada miembro de la red **RSM** es una Firma de consultoría y contabilidad independientes que operan por derecho propio. La red **RSM** no es en sí misma una entidad legal separada en ninguna jurisdicción. La red **RSM** es administrada por **RSM International Limited** compañía registrada en Inglaterra y Gales (empresa número 4.040.598) con domicilio social en 50 Cannon Street, London, EC4N6JJ, United Kingdom. La marca **RSM** y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son propiedad de **RSM International Association**, asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza cuya sede se encuentra en Zug. Este correo electrónico está dirigido únicamente a la persona (s) a la cual está dirigido y puede contener información confidencial. A menos que se exprese lo contrario, cualesquiera opiniones o comentarios son personales del autor y no representan la posición oficial de la compañía. Si usted recibió este correo electrónico por error, por favor dé aviso a la compañía de inmediato respondiendo al correo electrónico y luego borre este mensaje en forma en que sea irrecuperable por su sistema. Por favor no copie este correo ni lo use para ningún propósito ni divulgue su contenido a ninguna otra persona. Cualquier persona que se comunique vía correo electrónico con la compañía se considerará haber aceptado los riesgos asociados con el envío de información a través de correo electrónico en calidad de interceptación, modificación o pérdida, así como con las consecuencias de la entrega incompleta o retardada.

© RSM International Association, 2020

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

**DOCTORA
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD.**

**RADICADO: 11001310304720210050500
DEMANDANTE: RBF S. A. S.
DEMANDADO: OTTO BAÑOS & CIA S.A.S.
Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 22-10-2021**

ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.674 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 285.801 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de por medio del presente escrito me permito en la oportunidad legal pertinente interponer recurso de reposición contra el auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por el demandante el pasado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. HECHOS:

1. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la sociedad **RBF S. A. S.** presento solicitud de pruebas extraprocesales de “*exhibición de documentos, el interrogatorio de parte de Julián Baños Zárate y Marta Carolina Baños Medrano y “las declaraciones de terceros” de Juan Camilo Baños Medrano, Mariana Baños Zárate, Renato Baños Zárate, Christian Zimmermann, Mercedes Baños y Luisa Beatriz Barajas.*”¹ Ante el juzgado 28 del circuito de Bogotá.
2. Dicho proceso tiene número de radicado **11001310302820210005500.**
3. El día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) la sociedad **RBF S. A. S.** radico ante el despacho del juzgado 47 civil del circuito de Bogotá solicitud de interrogatorio de parte contra los señores Julián Baños Zárate y Marta Carolina Baños Medrano, en su calidad de representantes legales de la sociedad OTTO BAÑOS Y CIA S.A.S.
4. En dicha solicitud se requirió testimonio de los señores Juan Camilo Baños Medrano, Mariana Baños Zárate, Renato Baños Zárate, Christian Zimmermann, Mercedes Baños y Luisa Beatriz Barajas.
5. Dicha solicitud de práctica de pruebas anticipadas tiene el radicado **11001310304720210050500.**

¹ Se extracta textualmente de auto del proceso con numero de radicado 11001310302820210005500, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) anexo a esta solicitud.

6. Mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá admitió la solicitud de prueba anticipada realizada por parte de **RBF S. A. S.** en contra de mis representados.
7. El día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) mediante correo electrónico, les fue notificada la práctica de prueba anticipada a mis representados, con todos los anexos del proceso de referencia.
8. Las solicitudes de pruebas anticipadas presentadas por la sociedad **RBF S. A. S.** con radicados **11001310302820210005500** y **11001310304720210050500**, presentan similitud de demandante, demandado y lo que se pretende en las mismas.
9. Es importante destacar que las sociedades FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY, TRISGUISAR DE COLOMBIA S.A. y RBF S.A.S. son sociedades legal y formalmente vinculadas.
10. Así mismo las anteriores sociedades son controladas por los socios OLGA MARIA BAÑOS CARDOZO, ELIZABETH BAÑOS CARDOZO, PATRICIA BAÑOS CARDOZO y RAFAEL BAÑOS CARDOZO, quienes constituyen el grupo mayoritario de accionista dentro de las sociedades.
11. Desde esa posición de dominio los socios han instrumentalizado a las tres compañías para coaccionar la salida de los demás socios. Especialmente, a los hijos del difundo socio OTTO BAÑOS CARDOZO, quien en su momento fue uno de los mas destacados trabajadores del grupo empresarial.
12. Con la violación sistemática de los derechos de los aquí demandados, la administración de las sociedades de manera ilegítima e incluso ilegal en concurso con los abogados ha venido presentado una serie de demandas y acciones para generar presión en los aquí convocados.

II. PETICIÓN:

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al honorable señor juez:

PRIMERO: Se **ADMITA** el presente recurso de reposición en contra del auto de veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) del proceso de referencia.

SEGUNDO: Se **SUSPENDA**, la práctica de la prueba anticipada hasta tano no se resuelva el presente recurso.

TERCERO: Se **DECLARE**, que existe identidad entre las solicitudes de prueba extraprocésal presentadas por la sociedad **RBF S. A. S.** en contra de mis representados.

CUARTO: Se **REVOQUE** el auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO: como consecuencia de lo anterior se **NIEGUE** la práctica de prueba extraprocésal adelantada ante este despacho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Oportunidad para presentar el recurso:

El juzgado por medio del auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) determino:

“NOTIFICAR de manera personal a los absolventes y testigos de conformidad con lo establecido en el artículo 200 e inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso, quienes deberán comparecer el día y hora

antes señalado. Háganse las advertencias de ley, especialmente la establecida en el artículo 205 ibídem, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.”

En este orden de ideas sobre la notificación personal establece el decreto 806 en su artículo 8 de las notificaciones personales establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De esta forma se entenderá notificada la providencia remitida por medio de correo electrónico el pasado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) dos (2) días después del envío del mensaje, es una vez culminó el segundo día hábil luego de la remisión del mensaje, lo cual da como fecha el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A este tenor el artículo 302 del CGP sobre la ejecutoria de los autos establece que:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

De lo anterior se deriva que el auto proferido por el juzgado el pasado cuatro veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) estará en firme una vez hayan transcurrido tres (3) días después de la notificación de este, la cual se surtió el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En este mismo sentido el artículo 318 del CGP sobre el recurso de reposición establece que, *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”* Así, podrá apreciar el señor juez que me encuentro en la oportunidad legal pertinente para la presentación de este recurso, pues la fecha límite para la interposición de este será el jueves veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), y al presentarse este el día (...) nos encontramos en la oportunidad legal para que se conozca del mismo.

Improcedencia de la Solicitud.

Debe señalarse que la solicitud de pruebas está sometidas a disposiciones legales que rigen el desarrollo probatorio del proceso, sin que el carácter anticipado de estas las desobligue a cumplir con los requisitos que exige la norma para su decreto y práctica.

Así las cosas, dada que respecto de la prueba anticipada de interrogatorio existe norma procesal específica, que determina los requisitos que debe cumplir como mínimo la solicitud de interrogatorio de parte.

En este sentido el artículo 184 del Código General del Proceso, establece que:

*“Quien pretenda demandar o tema que se le demande **podrá pedir, POR UNA SOLA VEZ, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso.** En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”*

De lo anterior se deriva que el interesado, en este caso la sociedad RBF S. A. S. podría “*por una sola vez*” solicitar que su contraparte o el interesado en que se demuestren hechos constitutivos de una futura demanda rindiera interrogatorio. Sin embargo, vera el señor juez que la sociedad actúa de manera temeraria, pues presento en dos ocasiones diferentes una misma solicitud de prueba anticipada contra los mismos demandados.

Esto en tanto el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se radico ante otro despacho por parte del demandante, una solicitud contra los mismos demandados y en las mismas condiciones a las que se presentan ante este despacho, al cual se realizó la solicitud de manera posterior a ya haberse presentado esta y estar en conocimiento del juzgado 28 civil del circuito de Bogotá.

Del abuso del derecho:

Si bien recurrir al aparato jurisdiccional del Estado, es un atributo propio de cualquier persona, el ordenamiento jurídico colombiano, ha sosteniendo la tesis de que el exceso en el litigio constituye un abuso del derecho, debido a que la persona que ha puesto en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado no ha actuado con diligencia ni cuidado o **lo ha hecho con la intención de causar perjuicio**, es decir, cuando la actuación ha sido negligente, TEMERARIA o con malicia, para obtener una protección **jurisdiccional inmerecida**, tal y como en este caso que se busca adelantar en dos juzgados diferentes por los mismos hechos y en busca de las mismas pretensiones dos interrogatorios de parte, la misma exhibición de documentos y que rindan testimonio las mismas partes en ambos casos.

Aunado a lo anterior la corte constitucional respecto del principio de Non bis in Ídem ha establecido que:

“Non bis in idem, es una expresión latina que significa “no dos veces sobre lo mismo”; ésta ha sido empleada para impedir que una pretensión, resuelta mediante una decisión judicial contra la cual no cabe recurso alguno, sea presentada nuevamente ante otro juez. En otras palabras, quiere decir que

no debe resolverse dos veces el mismo asunto. *En sentido similar ha sido acuñado el término “cosa juzgada”. Pensar en la noción de “cosa juzgada” sin hacerlo a la vez en la non bis in idem, es prácticamente un sin sentido; por lo tanto, cuando el artículo 29 de la Constitución prohíbe al Estado juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho, está haciendo referencia a ambas.”*

De esta forma se esta vulnerando en el presente caso con la actuación de la demandante no solo la disposición del artículo 184 del código general del proceso sino además el principio constitucional de Non bis in Ídem, en tanto una persona como titular del derecho de acción, no puede en forma abusiva ejercer el mismo con el fin de obtener un provecho o perjudicar a un tercero como lo hace en este caso al general desgaste en mis representados solicitándoles rendir un interrogatorio de parte al cual ya han sido llamados por otro juzgado.

Del carácter de reserva documental de documentos solicitados en la prueba anticipada.

El artículo 61 del Código de comercio establece que “*Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional*” ello en concordancia a lo establecido en el artículo 15 de la constitución nacional, según el cual a todas las personas (naturales o jurídicas) se les reconoce el derecho a su intimidad y de la reserva sobre libros y papeles privados advirtiendo en este caso que los mismos solamente podrán exigirse para los casos de inspección, vigilancia e intervención del estado.

Es importante establecer que se ha vuelto costumbre desde los abogados y las sociedades, violar el velo que se ciñe sobre los documentos y libros de la sociedad, e incluso invadir la intimidad de las personas naturales convocadas, bajo el pretexto insuficiente, de ser socios de las compañías, queriendo llevar a espacios y escenarios impertinentes e inapropiados cuestiones que gozan de una especial protección constitucional.

Si el legislador y la jurisprudencia han establecido todo un régimen especial de protección de la información, la cual se encuentra establecida en la Ley 1712 de 2014 y que establece la calidad y circulación de la información, es entonces, necesario que se contraste con dichas disposiciones para acceder a la petición de pruebas.

Lo pretendido con la prueba anticipada, desborda por mucho las posibilidades y se pretende la violación del sistema de información reservada, exceptuada por expresa disposición del literal c del artículo 18 de la Ley 1712, norma que establece la INVIOABILIDAD de la información comercial de las personas jurídicas.

Aunado a lo anterior, es de larga cuenta el desarrollo jurisprudencial que tiene el tema de la separación jurídica entre la persona jurídica y sus socios, los cuales constituyen una persona diferente de la sociedad, sin que se pueda, salvo los casos específicos de Ley descubrir o levantar el velo corporativo, haciendo especial énfasis en la tipología societaria de la persona natural convocada.

Por otro lado, es menester traer a colación lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 Reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2013, 1081 de 2015 y 255 de 2022. y estudiada por la sentencia C-748 de 2011.

Que visos de racionalidad, proporcionalidad o necesidad tienen las pretensiones del convocante, las cuales no obedecen sino a la actitud pretensiosa y caprichosa de los socios controlantes de la sociedad de conocer lo que por Ley les está vedado y de irrumpir ilegalmente en la intimidad y reserva de los convocados.

A efectos de suplir cualquier requerimiento de cualquier entidad debe realizarse una aplicación restringida de las disposiciones reglamentarias y legales, en la razón a la calidad de sensible de los datos que manejan.

Por último, es preciso señalar que la Circular Externa 022 del 19 de abril de 2007 establece cual es mecanismo y procedimiento idóneo para solicitar y recaudar la información de los clientes, tratándose de obligados al sistema de administración del riesgo.

Desatiende cualquier visto de regularidad la solicitud de prueba anticipada, teniendo en cuenta que el deber de relevar sus accionistas corresponde es a la FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY como CLIENTE de las aseguradoras quien debe revelar sus accionistas los cuales, obviamente, conoce el convocante.

En ese orden de ideas es pertinente citar lo que estableció la Superintendencia de sociedades mediante oficio 220-87598 que:

“atendiendo la expresa excepción que impide el acceso a los documentos que tengan reserva por disposición de la Constitución o la ley, se ha considerado que a diferencia de los estados financieros y sus notas, los anexos de los mismos que se encuentran en poder de esta entidad, no pueden ser examinados por terceros, como tampoco es posible suministrar copia de los mismos, toda vez que el artículo 61 del Código de Comercio establece que “los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente”

Es por este motivo por el cual, debió el señor Juez abstenerse de decretar la exhibición de documentos que cuentan con tal carácter de reserva legal, protección que ha sido extensiva hasta tal punto que los socios de una compañía que soliciten en ejercicio de su derecho de inspección información reservada, *“están obligados a mantener la misma en absoluta confidencialidad, so pena de incurrir en infracciones correspondientes, por lo que el único destino que pueden darle a ésta, es el de su propia ilustración”*².

IV. PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos que hacen parte íntegra de mi solicitud.

1. Poder para actuar en el proceso de referencia conferido al abogado Enrique Carlos Mercado Suarez.

² Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-123598 del veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

2. Auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá en proceso con numero de radicado 11001310302820210005500.
3. Reporte del proceso con numero de radicado 11001310302820210005500 adelantado ante el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá.

V. NOTIFICACIONES:

Para efectos de cualquier tipo de comunicación o notificación las recibiremos mis representadas y el suscrito apoderado en la Carrera 16 No. 93A – 36 oficina 204 de la ciudad de Bogotá D.C. o en 6el correo electrónico enrique.mercado@rsmco.co y notificacionesjudiciales@rsmco.co

Del honorable señor Juez,



ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ,
C.C. N° 1'069.474.674
T.P. N° 285.801. del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

**SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DOCTORA
FABIOLA PEREIRA ROMERO
CIUDAD.**

**ASUNTO: PODER, ESPECIAL AMPLIO Y
SUFICIENTE
RADICADO No. 11001310304720210050500**

MARTHA CAROLINA BAÑOS MEDRANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente manifiesto al Despacho que confiero **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.474.674 de Sahagún, abogado portador de la tarjeta profesional No. 285.801 del Consejo Superior de la Judicatura y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien queda ampliamente facultado para que en mi nombre y representación promueva, trámite y lleve hasta su finalización **PROCESO DE PRUEBAS ANTICIPADAS – INTERROGATORIO DE PARTE** de conformidad con los establecido en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda expresamente facultado en los términos de los artículos 75 y 77 de la Ley 1564 de 2012, adicionalmente, queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer, recursos, apelar, solicitar medidas cautelares y demás acciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento del presente mandato. El apoderado no queda facultado para recibir.

De manera expresa el apoderado queda facultado para realizar actos reservados por la Ley a la parte misma, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y absolver interrogatorio.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,



**MARTHA CAROLINA BAÑOS MEDRANO,
C.C. No. 52.718.951 de Bogotá**

Acepto,



**ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ
C.C. No. 1.069.4746.674. de Sahagún.
T.P. No. 285.801 del C. S. de la J.**

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

**SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DOCTORA
FABIOLA PEREIRA ROMERO
CIUDAD.**

**ASUNTO: PODER, ESPECIAL AMPLIO Y
SUFICIENTE
RADICADO No. 11001310304720210050500**

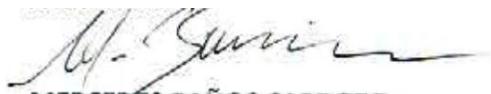
MERCEDES BAÑOS CARDOZO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente manifiesto al Despacho que confiero **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.474.674 de Sahagún, abogado portador de la tarjeta profesional No. 285.801 del Consejo Superior de la Judicatura y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien queda ampliamente facultado para que en mi nombre y representación promueva, trámite y lleve hasta su finalización PROCESO DE PRUEBAS ANTICIPADAS – INTERROGATORIO DE PARTE de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda expresamente facultado en los términos de los artículos 75 y 77 de la Ley 1564 de 2012, adicionalmente, queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer, recursos, apelar, solicitar medidas cautelares y demás acciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento del presente mandato. El apoderado no queda facultado para recibir.

De manera expresa el apoderado queda facultado para realizar actos reservados por la Ley a la parte misma, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y absolver interrogatorio.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,



MERCEDES BAÑOS CARDOZO
C.C. No. 20.328.772 de Bogotá

Acepto,



ENRIQUE CARLOS MERCADO SUÁREZ

C.C. No. 1.069.4746.674. de Sahagún.
T.P. No. 285.801 del C. S. de la J.



REPORTE DEL PROCESO

11001310302820210005500

Fecha de la consulta: 2022-03-24 15:10:43
Fecha de sincronización del sistema: 2022-03-24 15:09:16

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2021-02-19	Clase de Proceso	Interrogatorio de parte
Despacho	JUZGADO 028 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Pruebas anticipadas	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A. - EL REY
Demandante	No	RBF S. A. S.
Demandado	No	JULIAN BAÑOS ZARATE
Demandado	No	MARTA CAROLINA BAÑOS MEDRANO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-23	Al despacho				2022-03-23
2022-03-22	Recepción memorial	Apoderado solicita vinculo expediente virtual			2022-03-22
2022-03-22	Recepción memorial	Apoderado convocantes descorre traslado recurso reposición			2022-03-22
2022-03-22	Recepción memorial	Apoderado convocantes descorre traslado recurso reposición y subsidiario de apelación			2022-03-22
2022-03-15	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2022-03-16	2022-03-18	2022-03-15
2022-03-15	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2022-03-16	2022-03-18	2022-03-15
2022-03-09	Recepción memorial	RECIBIDO EN LA FECHA. PARTE ACCIONANTE ALLEGA DATOS PARA AUDIENCIA			2022-03-09
2022-03-09	Recepción memorial	RECIBIDO EN LA FECHA. SOLICITUD ACLARACION AUTO			2022-03-09
2022-03-09	Recepción memorial	RECIBIDO EN LA FECHA. INCIDENTE DE NULIDAD			2022-03-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-09	Recepción recurso reposición	RECIBIDO EN LA FECHA. INTERPUESTO POR EL APODERADO DE OTROS DEMANDADOS			2022-03-09
2022-03-09	Recepción recurso reposición	RECIBIDO EN LA FECHA. EN SUBSIDIO APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA (CHRISTIAN ZIMMERMANN) Y MEMORIAL DE COADYUVANCIA EN EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR EL APODERADO DE OTROS ACCIONADOS			2022-03-09
2022-03-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/03/2022 a las 11:20:43.	2022-03-07	2022-03-07	2022-03-04
2022-03-04	Auto reconoce personería				2022-03-04
2022-03-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/03/2022 a las 11:19:27.	2022-03-07	2022-03-07	2022-03-04
2022-03-04	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2022-03-04
2022-03-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/03/2022 a las 11:18:34.	2022-03-07	2022-03-07	2022-03-04
2022-03-04	Auto resuelve Solicitud				2022-03-04
2022-02-17	Recepción memorial	RECIBIDO EN LA FECHA. PARTE DEMANDADA SOLICITA COPIAS INTEGRAS DEL EXPEDIENTE DIGITAL			2022-02-17
2022-02-15	Recepción memorial	Apoderado convocante descorre traslado nulidad			2022-02-15

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-10	Recepción memorial	RECIBIDO EL 9 DE FEBRERO DE 2022. TRIBUNAL INFORMA QUE RECIBIO PROCESO			2022-02-10
2022-02-08	Recepción memorial	RECIBIDO EL 7 DE FEBRERO DE 2022. CON PODER			2022-02-08
2022-02-08	Recepción memorial	Apoderado convocados propone nulidad			2022-02-08
2022-02-07	Al despacho				2022-02-07
2022-02-07	Envio Expediente	SE REMITIO EXPEDIENTE DIGITAL AL TRIBUNAL PARA SURTIR EL RECURSO DE APELACIÓN			2022-02-07
2022-02-07	Oficio Elaborado	155 Remitiendo expediente electrónico a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para que surta recurso de alzada concedido en efecto devolutivo			2022-02-07
2022-02-04	Recepción memorial	Apoderado entidad demandante solicita información acerca remisión proceso a Tribunal			2022-02-04
2022-01-28	Recepción memorial	RECIBIDO EN LA FECHA. SOLICITUD APLAZAR AUDIENCIA			2022-01-28
2022-01-20	Recepción memorial	Del 19/01/2022 Apoderado solicita aplazar diligencia			2022-01-20
2021-11-24	Recepción memorial	RECIBIDO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021. APODERADO DEMANDANTE SUMINISTRA DATOS			2021-11-24
2021-11-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/11/2021 a las 11:54:46.	2021-11-16	2021-11-16	2021-11-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-12	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2021-11-12
2021-11-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/11/2021 a las 06:57:39.	2021-11-16	2021-11-16	2021-11-12
2021-11-12	Auto decide recurso	REVOCA NUMERALES AUTO, ADMITE			2021-11-12
2021-09-15	Al despacho				2021-09-15
2021-09-13	Recepción memorial				2021-09-13
2021-09-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/09/2021 a las 20:23:46.	2021-09-08	2021-09-08	2021-09-07
2021-09-07	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2021-09-07
2021-07-21	Al despacho				2021-07-21
2021-07-09	Recepción memorial				2021-07-09
2021-07-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/07/2021 a las 17:26:43.	2021-07-07	2021-07-07	2021-07-06

2020-0232

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO 2020-00232-00

IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

Mié 23/03/2022 9:08

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (605 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP CONTRA JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES RAD 2020-00232-00.pdf; PODER Y CORREO ELECTRONICO JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ 2020-00232-00.pdf; ENVIO DE PODER PARA SU SUSCRIPCION JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES 2020-00232-00.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

**SEÑORA
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

Por medio del presente correo me permito adjuntar un varios archivos en formato PDF, que contienen:

1. Memorial con recurso de reposicion contra auto admisorio de la demanda.
2. Poder especial otorgado por el demandado señor JSOE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES.
3. Correo electronico otorgando poder remitente JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES josegmor@yahoo.com destinatario para aceptacion de poder Doctor IVAN JOSE PEÑA NOGUERA ivancarvo1@gmail.com

Lo anterior para que sea agregado e incorporado al expediente fisico y virtual si lo hubiere dentro del proceso abreviado promovido por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES y cuya radicación es 110013103047 - 2020 - 00232 - 00

Sin otro particular;

**IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No, 7.574.795
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.**

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA.	<i>Demanda Abreviada De Imposición De Servidumbre.</i>
DEMANDANTE.	<i>Grupo Energía S.A. E.S.P.</i>
DEMANDADO.	<i>José Guillermo Rodríguez Fuentes.</i>
RADICACIÓN.	<i>110013103047 – 2020 – 00232 – 00</i>

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente tal y como consta al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor **JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, acudo a su despacho muy respetuosamente, estando dentro del término legal, con el objeto de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado 27 de septiembre del año 2.021 por medio del cual se admitió la demanda verbal especial de imposición de servidumbre a favor de la demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

SINTESIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

EL día 13 de octubre del año 2.020 la Sociedad Anónima **GRUPO ENERGÍA S.A. E.S.P.**, prestadora de servicio publico domiciliario, presentó demanda abreviada de imposición de servidumbre, a través de apoderado judicial, en contra de mi poderdante señor **JOSE GUILLEMOR RODRIGUEZ FUENTES**.

Posterior a esta actuación fue declarado conflicto de competencia negativo por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, quien remitió el proceso a la Corte Suprema De Justicia quien dirimió el asunto ordenando que la competencia recaía en cabeza del titular del despacho del **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

En ese orden lógico, el despacho el día 27 de septiembre del año 2.021 resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico y en su parte resolutive en su numeral primero, indicó admitir la demanda de la referencia.

Así mismo. en su numeral sexto dispuso, obre en autos la consignación realizada para este despacho, frente al monto de la indemnización, y posteriormente en su numeral octavo indicó que con sujeción a los artículos 108 y 293 se ordenará su emplazamiento a las personas indeterminadas, entre otras disposiciones.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición esta instituido por la ley procesal para reformar o revocar los autos que dicte el juez contemplado para ello el artículo 318 del C.G. del P.

La inconformidad del suscrito se genera, en el auto admisorio de la demanda, razón esta que se ataca por varias causas que a nuestro parecer hacen inviable la admisión de la misma y en su ligar debió haberse inadmitido para que se subsanen los errores que adolece el mismo y sean corregidos.

En ese orden de ideas, presentamos los siguientes reparos para que sean analizados por su señoría, reparos éstos que contrarían las disposiciones legales que reglamentan los requisitos formales de la demanda teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015 expresamente señala:

... “La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente los siguientes documentos... (...)”

Luego, por expresa remisión del decreto autoriza la norma especial que se mire lo concerniente a los requisitos formales de la demanda, y en ese sentido tenemos los siguientes reparos:

- a. El artículo 82 del C.G. del P. establece lo siguiente: **REQUISITOS DE LA DEMANDA:** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes documentos:
(...)
 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinadas, clasificados y numerados... (...).”

- b.** De la anterior norma, podemos inferir que, para la presentación de cualquier demanda, debe tenerse en cuenta los requisitos formales, y que el juez debe prestar atención a los requisitos formales, que de no atenderlos debe provocar su inadmisión; así tenemos que lo que se pretenda es decir en las pretensiones de la demanda deben ser claras y precisas y en los hechos o fundamentos fácticos de la misma, deben estar enumerados, clasificados y determinados, esto lo impuso el legislador con el fin de que no existan dudas que conlleven a confusiones y que permitan posteriormente llevar a un error al juez al momento de dictar sentencia.
- c.** En el caso bajo estudio encontramos que la pretensión primera, contiene más de unas pretensiones que deben ser clasificadas, de igual manera, la pretensión primera contiene un párrafo que no es una pretensión sino un hecho.
- d.** La pretensión tercera contiene dos pretensiones que deben ser enumeradas y clasificadas, y la misma suerte corre el numeral sexto de las pretensiones de la demanda.
- e.** Ahora bien, en cuanto al numeral 8° de los hechos de la demanda también contienen más de un hecho contrariando la norma procesal dispuesta para ello.
- f.** Por otro lado, encontramos que el auto admisorio de la demanda, en su ordinal sexto, tener en cuenta la consignación realizada por la demanda, pero al momento de notificarla no se sabe a ciencia cierta de ese depósito judicial, es decir al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y su traslado debe haberse incluido en ella copia si quiera sumaria del depósito judicial realizado o consignado por la sociedad demandante, ya que es un requisito sine qua non para que se proceda a su admisión, luego si no reposa en el expediente la demanda debió haberse inadmitido.
- g.** En ese sentido, puede que se haya consignado tal y como se dispuso en la demanda, como lo dijo el demandante, pero el extremo pasivo de la litis no tiene la certeza de que esto haya ocurrido, como quiera que no se aportó junto con los anexos del mismo la consignación realizada por concepto de depósitos

judiciales que cubrieran el monto indemnizable por la imposición de la servidumbre.

- h.** Por otro lado el numeral Octavo del auto admisorio de la demanda, establece la sujeción a los artículos 108 y 293 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020 y se ordenó en ese sentido el emplazamiento a las personas indeterminadas, así mismo se ordenó se incluyese la siguiente información en el registro Nacional de Personas emplazadas, el nombre del demandado, y de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza, y el nombre del despacho judicial donde cursa actualmente este proceso abreviado, a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en su registro.
- i.** Pues bien, el juzgado yerra en el sentido de establecer el emplazamiento a las personas indeterminadas, por medio de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ibídem, y esto resulta viable porque existe una norma especial que supedita la analogía de los artículos arriba señalados, ya que el decreto 1073 de 2.015 es quien integra las demás normas y en su lugar establece de manera especial el trámite a seguir en los procesos de imposición de servidumbres.
- j.** En ese sentido tenemos que debe expresarse en el auto admisorio de la demanda en su numeral octavo la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no compareciesen en oportunidad, así mismo, debe contener que el edicto se fijará por el término de un (01) mes en un lugar visible de la secretaría de su despacho y que también debe darse la orden que se debe publicar en un diario de amplia circulación en la localidad por tres (03) veces o en un medio de radiodifusora del lugar con intervalos no menores de cinco (05) días y que transcurrido cinco (05) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, se designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación.
- k.** Es decir, lo anterior debe quedar de manera explícita en el auto admisorio de la demanda y no como erróneamente se encuentra puesto que existe norma especial que regula la materia, según lo establece el decreto 1073 de 2.015 en su artículo 2.2.3.7.5.3 Trámite., luego debe adicionarse en ese sentido el auto atacado por vía del recurso horizontal.

PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente solicito al señor juez se sirva decretar las iguales o similares:

- 1. REPONER** el auto fechado 27 de septiembre del año 2.021 por medio del cual se admitió la demanda abreviada de imposición de servidumbre a mi poderdante y a favor de la demandante **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**
2. En consecuencia, se ordene inadmitir la demanda de la referencia, para que el actor subsane los yerros de que adolecen según informa el artículo 82 del C.G. del P.
3. Así mismo se conmine al demandado a exhibir el depósito judicial consignado a favor de mi poderdante por los posibles perjuicios pro la imposición de la servidumbre a manera de acto resarcitorio.
4. Consecuencialmente con el numeral primero de las pretensiones, se sirva ordenar la adición y / o complementación del numeral octavo del auto admisorio de la demanda, según lo dicho en la parte motiva de este recurso y de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2.015

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas, todas las obrantes en el cuaderno principal contentivo de la demanda abreviada de imposición de servidumbre y tramitada por esta agencia judicial.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante se puede notificar a través de correo electrónico josegmor@yahoo.com

El suscrito puede notificarse a través de correo electrónico ivancarvo1@gmail.com

El demandante y su apoderado judicial, puede notificarse tal y como se avizora en el acápite de notificaciones de la demanda primigenia.

Sin mas consideraciones al respecto;

.....
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.

Este documento se encuentra sin firma de quien lo suscribe, por motivos de salubridad pública por pandemia del virus COVID -19, según lo dispuesto y preceptuado en el Decreto 806 de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

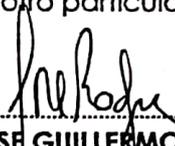
REFERENCIA. Demanda Abreviada De Imposición De Servidumbre.
DEMANDANTE. Grupo Energía S.A. E.S.P.
DEMANDADO. José Guillermo Rodríguez Fuentes.
RADICACIÓN. 110013103047 - 2020-00232 - 00

JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civilmente tal y como consta al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y en mi condición de parte demandada en el proceso abreviado referido, acudo a su despacho, muy respetuosamente, con el objeto de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al **Doctor IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente tal y como consta al pie de mi correspondiente firma, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de imposición de servidumbres.

Mi apoderado judicial queda facultado para, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, notificarse del auto admisorio de la demanda, y demás facultades expresas que otorga la ley para la defensa integral de mis intereses como parte demandada dentro del predio sirviente.

Sírvase reconocerte personería jurídica a mi apoderado judicial.

Sin otro particular;


.....
JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ FUENTES
C.C. No. 77.026.485 de Valledupar.
Correo Electrónico: josegmr@yahoo.com

Acepto;


.....
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795 de Valledupar
~~T.P. No. 177.694 C.S. de la J.~~
Correo Electrónico: ivancarlo1@gmail.com

22/3/22, 17:38



IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

PODER DR IVÁN PEÑA

1 mensaje

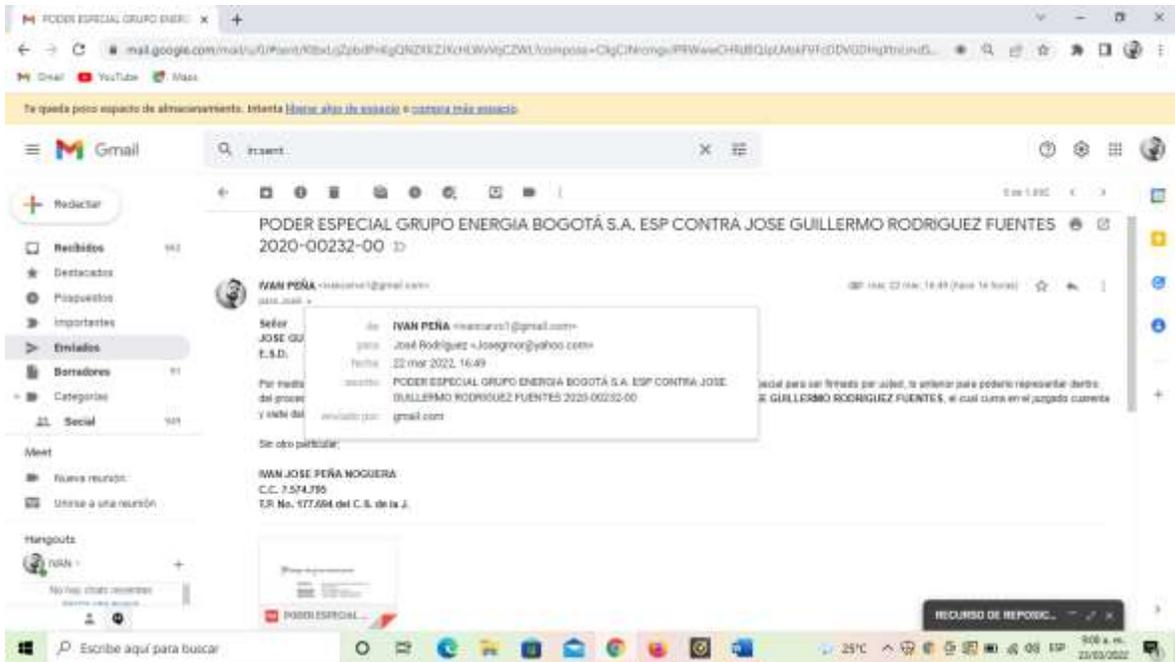
22 de marzo de 2022, 17:22

José Rodríguez <josegmor@yahoo.com>
Para: IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

Buenas tardes , Dr Iván Jose Peña Noguera envió poder en referencia a la demanda Abreviada de imposición de servidumbre interpuesta por el Grupo Energía S.A E.S.P en mi contra con número de radicación 110013103047-2020-00232-00.
Lo anterior para su aceptación.

Enviado desde mi iPhone

Doc - 22-03-2022 - 5-13 p.m..pdf
422K



2022-0062

Recurso de reposición en contra del Auto que admite el proceso 2022-00062

John Steven Rojas <jsrojas@dlapipermb.com>

Mar 22/03/2022 10:37

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ccto47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hegortiz@gmail.com <hegortiz@gmail.com>; antoniosaavedrae@hotmail.com <antoniosaavedrae@hotmail.com>;
gloriacorredor@hotmail.com <gloriacorredor@hotmail.com>; German Restrepo <german.restrepo@mercaderia.com>

Señores

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[vía correo electrónico]

Asunto:	Recurso de reposición en contra del auto del 15 de marzo de 2022
Referencia:	Proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Jose Antonio Saavedra Espitia y Gloria Mercedes Corredor Alvarez
Demandado:	Mercadería S.A.S
Radicado:	11001310304720220006200

Respetados Srs,

Por medio del presente me permito allegar el recurso de reposición en contra del auto admisorio emitido el 15 de marzo de 2022 que se profirió dentro del proceso de la referencia con el fin de que el honorable despacho proceda con su respectivo trámite.

Cordialmente,

John Rojas

Asociado / Associate

T +57 1 3174720
jsrojas@dlapipermb.com



DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

**DLA Piper Martínez
Beltrán**

Cra 7 # 71-21
Torre B Of. 602
Bogotá – Colombia

www.dlapipermb.com

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y/o legalmente privilegiada. Se ha enviado para el uso exclusivo del destinatario o destinatarios previstos. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, uso, revelación, difusión, distribución o copia no autorizada de esta comunicación, o de cualquiera de sus contenidos, está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor responda al remitente y destruya todas las copias del mensaje. Gracias.

The information contained in this email may be confidential and/or legally privileged. It has been sent for the sole use of the intended recipient(s). If the reader of this message is not an intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, distribution, or copying of this communication, or any of its contents, is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please reply to the sender and destroy all copies of the message. Thank you.

Señores
Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[vía correo electrónico]

Asunto:	Solicitud de no continuidad del proceso de restitución de inmueble arrendado en cumplimiento al artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 -normativa concursal-
Referencia:	Proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Jose Antonio Saavedra Espitia y Gloria Mercedes Corredor Alvarez
Demandado:	Mercadería S.A.S
Radicado:	11001310304720220006200

Respetados Srs,

Quien suscribe, John Steven Rojas Melo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.428.063 de Bogotá, en calidad de Apoderado especial de la sociedad Mercadería S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria No. 900.882.422 – 3 (“Mercadería”), estando en los términos definidos en el Código general del Proceso, mediante este escrito solicito comedidamente la no continuidad del proceso con expediente No. **11001310304720220006200**. Para tal fin, me permito sustentar la presente solicitud en los siguientes términos:

I. Fundamentos de la solicitud

1. Aplicación de la legislación concursal – imposibilidad jurídica de restitución del inmueble

1.1. Fundamentos jurídicos

1.1.1. Sustento jurídico

En los términos de la Ley 1116 de 2006, se producen unos efectos jurídicos de carácter procesal como sustancial, los cuales restringen ciertas actuaciones al deudor admitido a trámite de reorganización, pero que, a su vez, se extienden también sus acreedores, tal y como sucede con el artículo 22 de la mencionada norma, que establece:

Artículo 22. procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

1.1.2. Determinaciones jurídicas

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que a partir de la apertura del proceso no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución contra el deudor sobre bienes operacionales recibidos a título de arrendamiento. Tal prohibición conlleva una pérdida de competencia de los jueces ordinarios y la terminación anormal de los procesos de restitución en curso al momento de la apertura de dicho trámite concursal.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que dicha regla procede cuando se trata de bienes muebles o inmuebles en los cuales el deudor concursado desarrolla su objeto social.

Sobre este aspecto, se debe tener en cuenta que las mencionadas normas se basan en los beneficios que significan para el empresario / deudor tener una protección respecto de aquellos procesos de restitución en donde se persigue la entrega de bienes dados en arrendamiento que hacen parte de su estructura comercial, casos en los cuales se ve comprometida la inversión a largo plazo que inicialmente proyectaba el empresario para el desarrollo de su objeto social. Además de afectar los supuestos mínimos para el cumplimiento del plan de reactivación/reorganización que le permita realizar el pago de las acreencias que desea reorganizar.

Lo anterior, tiene como principio el beneficio que obtiene el empresario al no restituir sus bienes operacionales y con ello, una nueva oportunidad de generación de producción mediante la continuidad del arrendamiento de aquellos bienes fundamentales para su negocio. De allí que, la restitución de dichos muebles repercutiría directamente en la compañía concursada y en su procedimiento de reorganización, toda vez que el inmueble es uno de sus cinco establecimientos de comercio que son necesarios para cumplir con su plan de negocio y de esta forma cumplir con las obligaciones con sus acreedores.

Finalmente, es de entender que las obligaciones que desean ser tomadas como incumplimiento y como base para la restitución del inmueble se encuentran sujetas al procedimiento de reorganización, por lo que las mismas no pueden ser tomadas como incumplimiento y como consecuencia de ello, no se pueden continuar con procesos que tengan como base el incumplimiento por el no pago de cánones de arrendamiento previos al inicio del proceso concursal. En esa misma línea, es claro que, al no poder seguir con este tipo de procesos, el único camino que queda a los mismos es la terminación del procedimiento, para lo cual el Demandante deberá hacerse parte en el proceso concursal, a fin de confirmar el reconocimiento completo de las acreencias pendientes de pago, sin que dichas obligaciones puedan ser discutidas ante los jueces ordinarios.

1.2. Fundamentos facticos de la solicitud

Dicha afirmación se fundamenta en lo siguiente:

- a) El inmueble de la referencia es utilizado por la sociedad Mercadería como uno de sus establecimientos de comercio, en el cual funciona una tienda Justo & Bueno.
- b) Mercadería fue admitida a un procedimiento de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (“NEAR”), el 12 de mayo de 2021.
- c) Durante el trámite de la NEAR, no es posible para ninguna contraparte contractual de Mercadería en los contratos de arrendamiento de local comercial, acceder a la restitución del activo, si ésta se solicita con fundamento en el impago de los cánones causados antes del inicio de la NEAR.
- d) En cuanto a los cánones causados desde el inicio de la NEAR, dichos valores corresponden a gastos de administración, que deben ser pagados, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a (i) la confirmación del acuerdo, o (ii) el fracaso de la NEAR.
- e) Mediante Auto 400-014630, notificado el 29 de octubre de 2021, la Superintendencia de Sociedades decidió declarar fracasada la NEAR de Mercadería, dicho Auto fue objeto de solicitudes de aclaración y de recursos de reposición.
- f) Mediante Auto 400-017385 del 16 de diciembre de 2021, se resolvieron los recursos de reposición y solicitudes presentadas y se confirmó el Auto 2021-01-693128 del 28 de octubre de 2021.
- g) El Auto 400-017385 fue notificado por estado el día 17 de diciembre de 2021, por lo que el término descrito en el numeral 3 de esta comunicación.
- h) No obstante, lo anterior, Mercadería presentó desistimiento al proceso señalado en el Decreto 560 de 2020 y consecuentemente el día 29 de octubre de 2021 solicitó la admisión a un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- i) **Mediante el Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad al procedimiento de Reorganización Empresarial Ordinaria.**
- j) Consecuencialmente, con la admisión del proceso de reorganización se consolidaron los efectos procesales y sustanciales que se discriminan en los artículos 17, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 1116 de 2006.
- k) Resultado de lo anterior, es importante que el Despacho tenga en cuenta que la concursada por ministerio de la Ley no puede realizar pagos de obligaciones que compongan el pasivo reorganizable, esto es aquellas obligaciones que hayan sido causados con fecha anterior a la admisión del procedimiento concursal, condición que cumplen las obligaciones endilgadas en este proceso declarativo.
- l) En el caso de la referencia, la sociedad Mercadería cumple con todos los criterios exigidos en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, esto es:

- a. Inició un procedimiento de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.
 - b. Utiliza el inmueble para la operación de su negocio, toda vez que en dicho inmueble tiene un establecimiento de comercio.
 - c. La causal de la restitución se encuentra en la mora del pago en los cánones de arrendamiento.
- m) Al tenor de lo indicado, es menester que el demandante en su condición de acreedor acuda al proceso de Reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades a fin de ejercer sus respectivos derechos y deberes dentro de las oportunidades procesales a fin de proteger sus intereses, atendiendo los principios de universalidad e igualdad que rigen este tipo de procedimientos.
- n) Lo anterior se debe a que la Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Para lo cual se basa en los principios de universalidad e igualdad, a los cuales me permito referirme:
- “...1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación...”*
- “...2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias...”*
- o) Con respecto a este principio, es pertinente indicar que las decisiones que desde ahora pueda tomar su Despacho, afectarán indudablemente el buen desarrollo del proceso de reorganización, pues desde su inicio, tanto la totalidad de los acreedores como la totalidad de los bienes de la sociedad concursada, deben quedar incorporados en el proceso recuperatorio que, desde el 18 de enero de 2022, es competencia de la Superintendencia de Sociedades.
- p) En cuanto al principio de igualdad, debo decir que al ser necesario el trato equitativo de todos los acreedores de la compañía, éstos no podrán cobrar de manera independiente las acreencias que se encuentran a cargo de mercadería, pues afectaría la prelación de los créditos establecidos en la Ley Concursal.
- q) Los arrendatarios no tienen la capacidad para restituir el inmueble, toda vez que como se mencionó en el literal b, ellos no tienen la tenencia del inmueble.

En tal virtud, las normas especiales aplicables al caso (Ley 1116 de 2006 y demás reglamentaciones) determinan que la competencia de los hechos discutidos en el proceso de la referencia es de la Superintendencia de Sociedades. Por lo tanto, solicito respetuosamente al Despacho que en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 determine el rechazo de la demanda y termine el proceso al no poder dar continuidad al fin buscado con este procedimiento.

Por todo esto, por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes:

II. Solicitudes

Respetuosamente solicito al despacho:

Primera: En el cumplimiento de lo consignado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se proceda a declarar la imposibilidad de continuar con el procedimiento de restitución de inmueble arrendador de la referencia y en consecuencia se rechace la demanda.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, se archive el presente procedimiento.

Tercera: Declarar en costas a la parte demandante.

Subsidiaria

En caso de que el despacho determine la no admisión de las solicitudes previamente mencionadas, solicito subsidiariamente lo siguiente:

Primera: Remita por competencia el procedimiento de la referencia al proceso de reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades

III. Pruebas

1. Copia del Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad Mercadería S.A.S. al procedimiento de Reorganización Empresarial Ordinaria.

IV. Anexos

- a) Certificado de existencia y representación legal de Mercadería S.A.
- b) Poder especial
- c) Mensaje de datos de otorgamiento del poder especial.

V. Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico jsrojasm@dlapipermb.com.

Respetuosamente,



John S. Rojas Melo
C.C. n.º 1.015.428.063
T.P. n.º 263.846
jsrojas@dlapipermb.com

Señores
Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[vía correo electrónico]

Asunto:	Poder Especial
Referencia:	Proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Jose Antonio Saavedra Espitia y Gloria Mercedes Corredor Alvarez
Demandado:	Mercadería S.A.S
Radicado:	11001310304720220006200

Quien suscribe, German Darío Restrepo Molina, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.554.238, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad Mercadería S.A.S., Sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, quien se identifica con el Nit. 900.882.422-3, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal.

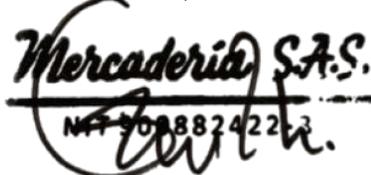
Por medio del presente escrito, manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado John S. Rojas Melo, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.428.063 de Bogotá D.C., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 263.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado en nombre y representación de la sociedad Mercadería S.A.S. en el proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

En virtud del poder que se otorga, el apoderado podrá corregir y/o adicionar, recibir notificaciones, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, pedir aclaraciones y/o modificaciones, solicitar y asistir a audiencias públicas, solicitar y atender la práctica de pruebas, presentar alegatos de conclusión y en general, realizar todas las actuaciones requeridas en representación de la sociedad en el proceso de la referencia hasta la conclusión del mismo, para la defensa plena de los derechos e intereses de mi representada.

Adicionalmente, el apoderado queda facultado para desistir, recibir, renunciar, sustituir, transigir y reasumir este poder y en todo caso, está autorizado para adelantar todas las actuaciones necesarias para la cabal ejecución del presente mandato.

Por lo anterior, solicito se sirva reconocer personería jurídica como apoderado al Abogado John S. Rojas Melo en los términos y para efectos del mandato aquí conferido, quien recibirá notificaciones al correo jsrojas@dlapipermb.com, el cual coincide con la dirección indicada en Registro Nacional de Abogados, todo lo cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



German Darío Restrepo Molina
C.C. 70.554.238
Representante Legal

Acepto,



John S. Rojas Melo
C.C. No. 1.015.428.063
T.P. No. 263.846 del C. S. de la J.

John Steven Rojas

De: German Restrepo <german.restrepo@mercaderia.com>
Enviado el: martes, 15 de marzo de 2022 10:04 a. m.
Para: John Steven Rojas
CC: Natalia Monsalve Mercaderia
Asunto: Re: Poder Mercaderia 2022-00062.docx
Datos adjuntos: ATT00001.htm; Poder Mercaderia 2022-00062.pdf

Buenos días John,
Envío Poder firmado:

El contenido de este mensaje (y sus archivos adjuntos) es información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo y la recibió por error, favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata de todos sus dispositivos de almacenamiento. Está prohibida la retención, grabación, utilización o divulgación, por cualquier medio, en todo o en parte, de este mensaje y sus archivos adjuntos, para cualquier propósito por parte de personas distintas a sus destinatarios reales.

This communication (including all attachments) contains information which is privileged and confidential. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately and delete this communication from all data storage devices. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited.



Al contestar cite el No. 2022-01-013943



Tipo: Salida Fecha: 18/01/2022 06:22:31 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900882422 - MERCADERIA SAS EN R Exp. 86143
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000668

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Mercadería S A S

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
86143

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, el señor German Darío Restrepo Molina en calidad de Representante legal solicitó la admisión de Mercadería S A S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 221-01-718233 de 10 diciembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2021-01-761544, 2021-01-753558 y 2021-01-777927 de 14 y 17 de diciembre de 2021, se presentó respuesta al requerimiento indicado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente, Estado de cumplimiento. Row 1: Art. 2, Ley 1116 de 2006; Si. Section: 1. Sujeto al régimen de insolvencia. Content: Acreditado en Solicitud: Razón social: Mercadería S A S, Nit: 900.882.422-3, Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca), Dirección para notificación judicial: Kim 2.0 Centro Industrial Buenos Aires Etapa 1 Vereda Canavita, Correo electrónico de notificación: german.restrepo@mercaderia.com. Objeto Social: En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse a (I) La compra, apertura, administración y operación de mercados dedicados a la venta al público de todo tipo de productos alimenticios; (II) La importación y exportación de todo tipo de productos y elementos; y (III) La ejecución de actividades pesqueras y acuícolas, dentro de lo cual se incluye la producción, distribución, venta, importación, exportación, transformación y cualquier forma de comercialización de productos de mar y río. En el Certificado de Existencia y Representación Legal, aportado se aprecia la siguiente anotación: "Mediante Auto No. 400-005559 del 12 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, resuelve dar inicio al trámite de negociación"



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia y advierte que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2021 con el No. 02714534 del libro IX.

Mediante Aviso No. 415-000157 del 04 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2021 con el No. 02714534 del libro IX.”

Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo AAK memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021.

A 31 de septiembre de 2021, la sociedad revela activos por valor de \$986.373.222 miles, cifra superior a 5.000 smlmv.

En el Anexo AAD del memorial 2021-01-753558- se aporta documento suscrito por Germán Darío Restrepo Molina representante legal, de Mercadería S.A.S en el que certifica:

- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 1116 de 2006, Mercadería S.A.S. es sujeto de aplicación al régimen de reorganización empresarial.
- Que el 28 de octubre de 2021 la Superintendencia de Sociedades declaró el fracaso y la terminación del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, mediante Auto 2021-01-641377.
- Que el 11 de noviembre de 2021, mediante memorial que reposa en el expediente, Mercadería S.A.S. desistió del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de reorganización.”

En efecto, mediante Auto 2021-01-641377 de 28 de octubre de 2021, se declaró el fracaso y terminación del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por la sociedad Mercadería S.A.S., el cual fue conformado mediante Auto 2021-01-775949 de 16 de diciembre de 2021.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad Mercadería S A S, presentada en el módulo de Insolvencia e 29 de octubre de 2021, a la que se le asignó el radicado 2021-01-642351.

En el Anexo AAA del memorial 2021-01-753558 se aporta certificación suscrita por German Dario Restrepo Molina Representante legal de la Sociedad en la que expresa que no existen limitaciones estatutarias ni reglamentarias de ningún tipo que restrinjan su capacidad, como representante legal, para solicitar la admisión de la sociedad Mercadería S.A.S. a un proceso de reorganización empresarial, por lo que no es necesaria autorización por parte de ningún órgano específico.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En el Anexo AAH del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, German Darío Restrepo Molina Representante legal y Julio Ernesto Ruiz Gordillo Contador Público certifican que Mercadería SAS se encuentra en cesación de pagos, que ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$483.054.190.816 y que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 46% del pasivo total a cargo de la sociedad.

En el Anexo AAO del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, se aporta Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel – en el que se relacionan pasivos vencidos por valor de \$483,054.190.816.

En el Anexo AAH del memorial 2021-01-753558 se aporta certificación suscrita por el representante legal German Dario Restrepo Molina y por Julio Ernesto Ruiz Gordillo Contador Público, en la cual señalan que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, dado que ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$620.000.461.208, que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 35% del pasivo total a cargo de la sociedad.

En el anexo AAJ del memorial 2021-01-753558 se aporta relación de acreedores vencidos a más de 90 días, con la firma de representante legal y contador, en el que se indica N° de Identificación, Nombre Tercero, Valor de obligación vencida, Número de Documento, Fecha de vencimiento y Días de vencimiento.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	N/A								
Acreditado en Solicitud: N/A									
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas									
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAX del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, German Darío Restrepo Molina Representante legal certifica que Mercadería SAS a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio.									
6. Contabilidad regular									
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAE del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, German Darío Restrepo Molina Representante legal y Julio Ernesto Ruiz Gordillo Contador Público certifican que Mercadería SAS Lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF Plenas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.									
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social									
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en Solicitud: En los Anexos AAA, AAU y ABB del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, German Darío Restrepo Molina Representante legal y Julio Ernesto Ruiz Gordillo Contador Público certifican que Mercadería SAS: <ul style="list-style-type: none"> • Tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores por el valor de \$ 0 • No tiene pasivos por aportes pendientes al sistema de seguridad social • No posee retenciones pendientes por pagar a favor del fisco nacional • En el anexo AAK del memorial 2021-01-753558 obra certificación en la que el representante legal expresa que Mercadería S.A.S no posee pasivos por descuentos a trabajadores. 									
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales									
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en Solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 29 de octubre de 2021, radicado 2021-01-642351, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.									
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos									
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si								
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021 se aporta la siguiente información:									
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Anexo</th> <th>Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AAD, AAF</td> <td>Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 y 2019.</td> </tr> <tr> <td>AAB, AAZ, AAT</td> <td>Estados Financieros 31 de diciembre de 2019, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018..</td> </tr> <tr> <td>AAJ, AAM, AAY</td> <td>Estados Financieros 31 de diciembre de 2018, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 y 2017.</td> </tr> </tbody> </table>		Anexo	Documento	AAD, AAF	Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 y 2019.	AAB, AAZ, AAT	Estados Financieros 31 de diciembre de 2019, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018..	AAJ, AAM, AAY	Estados Financieros 31 de diciembre de 2018, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 y 2017.
Anexo	Documento								
AAD, AAF	Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 y 2019.								
AAB, AAZ, AAT	Estados Financieros 31 de diciembre de 2019, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y 2018..								
AAJ, AAM, AAY	Estados Financieros 31 de diciembre de 2018, Informe del Revisor Fiscal y Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 y 2017.								

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud							
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si						
Acreditado en Solicitud: En los Anexos AAC, AAN y ABA del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, se aporta Estados Financieros 30 de septiembre de 2021 y Notas a los Estados Financieros a 30 de septiembre 2021 y 30 de septiembre de 2020.							
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud							
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si						
Acreditado en Solicitud: En el memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021 se aporta:							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Anexo</th> <th>Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AAG</td> <td>Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel - Inventario de Activos.</td> </tr> <tr> <td>AAV</td> <td>Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel - Mercadería SAS Inventario de pasivos Fecha de corte septiembre 30 de 2021.</td> </tr> </tbody> </table>		Anexo	Documento	AAG	Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel - Inventario de Activos.	AAV	Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel - Mercadería SAS Inventario de pasivos Fecha de corte septiembre 30 de 2021.
Anexo	Documento						
AAG	Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel - Inventario de Activos.						
AAV	Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel - Mercadería SAS Inventario de pasivos Fecha de corte septiembre 30 de 2021.						
<p>El documento aportado no es de recibo por cuanto no está debidamente certificado, ni siquiera cuenta con las firmas del representante legal y contador. Tampoco está firmado por el Revisor Fiscal como lo requiere el artículo 13.3 de la ley 1116 de 2006. No presenta el detalle de las partidas reveladas en el estado de situación financiera, citado en el requisito anterior, como por ejemplo la partida Propiedades, planta y equipo, que representa el 83% del activo total. El valor total de los pasivos relacionados en el estado de inventario, es diferente al valor total de pasivos revelado en el estado de situación financiera, lo anterior sin entrar a verificar los saldos de cada partida, lo cual no fue posible debido a que están ordenados de forma diferente.</p> <p>En el Anexo AAB del memorial 2021-01-753558 obra escrito dirigido por German Restrepo Representante legal de Mercadería SAS a Yeimi Mónica Cubillos Castañeda Revisor Fiscal de dicha sociedad en relación con el inventario de activos y pasivos.</p> <p>En el Anexos AAF, AAG y AAI del memorial 2021-01-753558 se aporta inventario de activos y Pasivos a 30/09/2021, certificado y suscrito por revisor fiscal</p> <p>En el Anexo AAA del memorial 2021-01-761544- obra inventario de pasivos, Firmado por representante legal, contador y revisor fiscal.</p>							
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia							
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si						
Acreditado en Solicitud: En la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 29 de octubre de 2021, radicado 2021-01-642351, obra documento suscrito por el representante legal, con el título "MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA", en el que se expresa que el deudor solicitante se afectó por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, además manifiesta los siguiente:							
<p><i>"Mercadería S.A.S es una compañía con domicilio en Chía, Departamento de Cundinamarca, ubicada en la Autopista Norte Km 19, constituida el 19 de agosto de 2015 mediante documento privado y se registró en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 del mismo mes.</i></p> <p><i>El objeto de la compañía es la venta al detal de artículos y víveres para el hogar tales como: aseo para el hogar y personal, bebidas secas e instantáneas, carnes frías y congelados, lácteos, granos, pasabocas, panes y tostados, huevo y desechables, entre otros.</i></p> <p><i>A partir del 11 de marzo, fecha en la cual la OMS declaró la pandemia mundial por la COVID- 19 y las medidas sanitarias y de emergencia que ha dictado Gobierno Nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos, por lo que Mercadería se vio gravemente afectado, con unos ingresos insuficientes para cubrir su flujo de caja"</i></p>							
13. Flujo de caja							
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si						
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAQ del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, se aporta Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel – que contiene Flujo de Caja proyectado hasta diciembre de 2030.							

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAR del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, obra documento denominado "Mercadería S.A.S. - Plan de Negocios"	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAW del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, obra Archivo tipo hoja de cálculo Microsoft Excel – que contiene las hojas: Calificación y graduación de créditos, y Derechos de voto. En el Anexo AAE del memorial 2021-01-753558 se aporta "Calificación y graduación" y "Derechos de voto."	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En los anexos AAI, AAL y AAP del memorial 2021-01-642351 de 29 de octubre de 2021, se aportan archivos tipo Documento de Microsoft Word - con el título Inventario de bienes en garantía. En estos se indica: el bien en garantía, el acreedor garantizado, folio electrónico, monto garantizado y si es necesario o no necesario En el Anexo AAC del memorial 2021-01-753558 se aporta documento suscrito por Germán Darío Restrepo Molina representante legal, y Julio Ernesto Ruiz Gordillo, contador de Mercadería S.A.S en el que presentan Inventario de bienes dados en garantía.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020, con lo cual el contenido de los mismos es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Adicionalmente, este Despacho ha tenido conocimiento sobre múltiples denuncias sobre el no pago de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales por lo cual ordenará al Promotor designando rendir informes mensuales sobre la atención de gastos de administración, sin perjuicio de advertir al deudor que el incumplimiento reiterado y generalizado de gastos de administración dará lugar a la apertura del proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Mercadería S A S identificada con Nit. N° 900.882.422-3 y domicilio en Tocancipá (Cundinamarca), Dirección para notificación judicial: Kim 2.0 Centro Industrial Buenos Aires Etapa 1 Vereda Canavita, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor, conforme con el Artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 1074 de 2015, a:

Nombre	William Parra Duran
Cedula de ciudadanía	19.319.882
Contacto	Dirección. Carrera 7 No. 32-93, Piso 6 Teléfono: 3009120490 Correo Electrónico: intervencionjb2022@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
48.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
96.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
96.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
 - d. Aportar una relación de los bienes, reconocidos en las partidas Inventarios e Intangibles (derechos de uso), de los estados financieros aportados en la solicitud.
 - e. El revisor fiscal y el representante legal, de forma conjunta o separada, deberán allegar una certificación, en la que relacione los accionistas de la sociedad en la cual debe indicar el nombre del accionista, número de identificación, ciudad de domicilio, lugar de notificación, número de acciones y la participación porcentual en el capital. La omisión de esta instrucción los hará acreedores de las sanciones o multas señaladas en el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se

desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Que dentro de los 10 primeros días de cada mes deberá aportar un informe del estado de atención de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, así como cualquier queja por parte de los titulares de ese tipo de acreencias sobre el incumplimiento de las mismas.
8. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso

concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir al deudor que el incumplimiento reiterado y generalizado de los gastos de administración darán lugar a la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial.

Undécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Duodécimo. Advertir a las partes que el Proceso de Reorganización se adelantará en el Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MERCADERIA S A S
Nit: 900.882.422-3
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02608019
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kim 2.0 Centro Industrial Buenos Aires Etapa 1 Vereda Canavita
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico: german.restrepo@mercaderia.com
Teléfono comercial 1: 5550900
Teléfono comercial 2: 3103396883
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kim 2.0 Centro Industrial Buenos Aires Etapa 1 Vereda Canavita
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: german.restrepo@mercaderia.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 5550900
Teléfono para notificación 2: 3103396883
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 19 de agosto de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015, con el No. 02013832 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MERCADERIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 103 del Accionista Único, del 12 de noviembre de 2019 inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el número 02582294 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de: Chía, al municipio de: Tocancipá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 400-005559 del 12 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, resuelve dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia y advierte que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2021 con el No. 02714534 del libro IX.

Mediante Aviso No. 415-000157 del 04 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, ordenó inscribir el aviso por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Junio de 2021 con el No. 02714534 del libro IX.

Mediante Auto No. 400-014630 del 400-014630, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Noviembre de 2021 con el No. 02762442 del libro IX, resuelve declarar el fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización adelantado por la sociedad MERCADERIA S.A.S, inscrito bajo el registro No. 02714534, y como consecuencia declara la terminación del trámite y advierte a la sociedad de la referencia que se encuentra imposibilitada para adelantar este tipo de tramites o procedimientos de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio directamente o a través de sus centros de conciliación durante el termino de 1 año.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00005959 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia

Mediante Aviso No. 415-000010 del 20 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00005959 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, inscrito el 26 de Enero de 2022 bajo el No. 00005959 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: William Parra Duran

Documento de Identificación: c.c. 19.319.882

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección del promotor: Carrera 7 No. 32-93, Piso 6
Celular del promotor: 3009120490
Correo electrónico: invercionjb2022@hotmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse a (I) La compra, apertura, administración y operación de mercados dedicados a la venta al público de todo tipo de productos alimenticios; (II) La importación y exportación de todo tipo de productos y elementos; y (III) La ejecución de actividades pesqueras y acuícolas, dentro de lo cual se incluye la producción, distribución, venta, importación, exportación, transformación y cualquier forma de comercialización de productos de mar y río. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza muebles o inmuebles, corporales o incorporeales y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valore y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) celebrar contratos de fiducia de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo, (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industria y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas) y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$632.600.000,00
No. de acciones : 632.600,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$632.600.000,00
No. de acciones : 632.600,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Representante Legal, designado por la Asamblea de Accionistas para períodos de un (1) año y removible por ella libremente en cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiempo. El ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos ya la ley. El Representante Legal tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quien ejercerá las mismas funciones designadas al Representante Legal en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del representante legal: 1. Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad. 2. Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos con observancia de la limitación en el literal f) siguiente. 3. Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión anual de la sociedad para su aprobación. 4. Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. 5. Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma; 6. Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas para celebrar contratos, realizar operaciones, transacciones o actos que tengan una cuantía igual o superior a tres millones de dólares de estados unidos de américa (USD\$3.000.000), en la fecha de celebrarse el respectivo contrato, obligación o transacción. Parágrafo: Teniendo en cuenta que la sociedad no tiene Junta Directiva, las funciones de la administración de la sociedad le corresponderán a los representantes legales designados por la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 8 del 27 de enero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2016 con el No. 02058253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	German Dario Restrepo	C.C. No. 000000070554238

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Molina

Por Acta No. 127 del 10 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2021 con el No. 02763457 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Michel Olmi Bustos	C.E. No. 000000000288812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 18 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2016 con el No. 02112372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2016 con el No. 02112407 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yeimi Monica Cubillos Castañeda	C.C. No. 000001075652910 T.P. No. 154619-T

Por Documento Privado del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018 con el No. 02385445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Harold Giovanni Mateus Suesca	C.C. No. 000001019057407 T.P. No. 201825-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 8715 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de septiembre de 2016 inscrita el 07 de septiembre de 2016 bajo el no. 00035465 del libro V, compareció Restrepo Molina German Darío identificado con cédula de ciudadanía No. 70554238 de envigado en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a ALTO COLOMBIA S.A.S. Identificado con N.I.T. 900250454-7 de para que en su nombre y representación actué en procesos judiciales de carácter penal ante la Fiscalía General de la Nación, juzgados penales de todo en y demás funcionarios de la rama judicial en los que MERCADERIA SAS sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal en virtud del poder conferido el apoderado queda expresamente facultado para actuar desde el inicio del proceso en su calidad de representante de MERCADERIA S.A.S. Interponiendo las correspondientes denuncias y querellas penales e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos en los que MERCADERIA S.A.S sea víctima y sean cometidos en todo el país. El apoderado en virtud del presente poder tiene expresas facultades de conceder poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere igualmente el apoderado queda facultado para nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos litigios, controversias y diferencias originadas en conducta delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad de la poderdante, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías especies, prendas y demás elementos hurtados así como aceptar indemnización y recibir los dineros productos de las mismas, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar pruebas y evidencias, participar en todas las audiencias y diligencias durante el proceso, interponer recursos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato, de conformidad con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil a través de este poder MERCADERIA S.A.S. Faculte expresamente y sin limitación alguna a alto COLOMBIA S.A.S. Para que gestione, solicite, reclame y reciba en cualquier almacén general de depósito de la Fiscalía General de la Nación o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad de MERCADERIA S.A.S. Segundo; el apoderado queda expresamente facultado para actuar en la etapa de indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que MERCADERIA S.A.S. Sea parte, en todo territorio nacional por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su patrimonio económico. Tercero: El apoderado queda facultado además para que represente a la poderdante en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su patrimonio económico.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 26 de noviembre de 2015 de la Accionista Único	02045842 del 17 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 2 del 1 de diciembre de 2015 de la Accionista Único	02045857 del 17 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 24 del 13 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02120727 del 8 de julio de 2016 del Libro IX
Acta No. 60 del 1 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02267182 del 11 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 70 del 14 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02269266 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 85 del 12 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02378382 del 20 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 89 del 26 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02411444 del 4 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 103 del 12 de noviembre de 2019 de la Accionista Único	02582294 del 1 de julio de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2016 de Representante Legal, inscrito el 30 de noviembre de 2016 bajo el número 02162053 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HD COLOMBIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-26

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4711

Actividad secundaria Código CIIU: 4755

Otras actividades Código CIIU: 4724, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO 20 DE JULIO
Matrícula No.: 02654730
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 # 24 - 27 / 29 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0604 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 27 de Julio de 2021 con el No. 00190796 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía: \$3.182.500.000.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194923 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO RESTREPO CR 16 SUR
Matrícula No.: 02654739
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 16 Sur # 16 - 77
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194815 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CARVAJAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02655264
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 21 A Sur # 69 - 25 Bg 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195081 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO VALLADOLID
Matrícula No.: 02655266
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 82 A # 8 C - 94
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194810 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LEON XIII
Matrícula No.: 02655267
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 48 # 8 - 06 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195061 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO PATIO BONITO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(CIUDAD DE CALI)
Matrícula No.: 02655268
Fecha de matrícula: 17 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 # 42 - 29 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194814 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO PERDOMO
Matrícula No.: 02674188
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 75 # 57 R - 02 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194926 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO MODELIA
Matrícula No.: 02674192
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 82 # 22 A - 84
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0605 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 27 de Julio de 2021 con el No.00190784 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$3.182.500.000.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195085 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA LUCIA
Matrícula No.: 02674195
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 44 Sur # 20 - 25
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194927 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SAN ANDRESITO
LA 38
Matrícula No.: 02674199
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 39 # 7 - 61
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194928 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LA ALQUERIA
Matrícula No.: 02674201
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 39 Sur # 68 G - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194816 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LIBERTADOR
Matrícula No.: 02676610
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 B # 22 - 98 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194805 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO GALERIAS
Matrícula No.: 02676615
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 # 50 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194930 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO EDUARDO SANTOS
Matrícula No.: 02676617
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 24 # 4 A - 64
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195086 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON BELEN
Matrícula No.: 02676619
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 # 108 - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194817 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO QUIROGA
Matrícula No.: 02676620
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 # 32 A - 05 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194931 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ly 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CHUCUA
Matrícula No.: 02676623
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 72 G # 42 - 06 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194799 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN LUIS
Matrícula No.: 02680821
Fecha de matrícula: 27 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 66 # 17 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195062 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO OLAYA 2
Matrícula No.: 02680824
Fecha de matrícula: 27 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 # 24 - 17 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195082 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA CENTRO
Matrícula No.: 02694500
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 63 Sur # 80 H - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194935 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SANTANDER
Matrícula No.: 02694495
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 26 A # 24 - 24 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194934 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 02694503
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 19 # 32 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194889 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CANTALEJO
Matrícula No.: 02694528
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 55 C # 160 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195069 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO INDUMIL SOACHA
Matrícula No.: 02694532
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 30 Sur # 16 G - 124 / 30
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194922 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO TUNJUELITO
Matrícula No.: 02694504
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 A # 54-21 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195015 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOACHA PARQUE
Matrícula No.: 02696318
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2016
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 # 13 - 35
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194918 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOCIEGO SUR
Matrícula No.: 02696326
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 10 # 25 - 39 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194919 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO VILLA GLADYS
Matrícula No.: 02701504
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 113 # 66 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195084 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LOS NOVIOS
Matrícula No.: 02701510
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2016
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 63 # 30 - 16
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194920 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LAS CRUCES
Matrícula No.: 02701518
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 # 7 - 62
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194921 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FLORIDA
Matrícula No.: 02704417
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 68 A 87 44
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195031 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CANDELARIA
Matrícula No.: 02715642
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2016
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 62 Sur # 22 A - 27
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194907 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOACHA DESPENSA
Matrícula No.: 02715647
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 # 53 - 32
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195064 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA MATILDE
Matrícula No.: 02715652
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 31 B # 1 C - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194908 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA CENTRO IPS
Matrícula No.: 02715655

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 29 de julio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 D Sur # 79 C 26 / 48
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195065 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CENTENARIO
Matrícula No.: 02718605
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 # 24 - 65 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194938 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LA FRANCIA
Matrícula No.: 02718592
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 6 # 42 A - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194835 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FLORENCIA
Matrícula No.: 02718593

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 75 # 87 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194912 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LEON 13
SEGUNDO SECTOR
Matrícula No.: 02718608
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 # 39 A - 116
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194932 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FERIAS
Matrícula No.: 02718597
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 77 # 69-50
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195016 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LUJAN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02718603
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 74 A# 66 A - 75
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195066 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO DELICIAS
Matrícula No.: 02723133
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca 72 # 43 C - 19 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194933 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON EL CARMEN
Matrícula No.: 02725475
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 16 F # 103 A - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194870 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02725472
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 9 # 5 - 21
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194868 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO JUAN REY
Matrícula No.: 02725473
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 74 C Sur # 14 - 61 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194844 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FLORALIA
Matrícula No.: 02725478
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 I # 37 06 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195027 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO GRANJA SAN PABLO
Matrícula No.: 02725480
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 40 C Sur # 12I -1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195028 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CIUDAD BERNA
Matrícula No.: 02725482
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 # 8 A - 10 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195034 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO RIONEGRO
Matrícula No.: 02734885
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 98 A # 60 - 93
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00195017 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO COTA
Matrícula No.: 02734886
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 5 # 13A - 45
Municipio: Cota (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194973 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO NARIÑO SUR
Matrícula No.: 02734890
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 11 Sur # 7 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194838 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN PATRICIO
Matrícula No.: 02734895
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 # 103-51
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195095 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LIJACA CENTRO
Matrícula No.: 02734897
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 C # 187 - 46
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194895 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CARVAJAL 2
Matrícula No.: 02734901
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 752 No. 32B 46 Sur Lt 6 Mz 144
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195030 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CHICO 93
Matrícula No.: 02734905
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 93 B # 16 - 52 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195039 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA SALITRE
Matrícula No.: 02734878
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 92 # 157 A - 43
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195047 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN CRISTOBAL SUR
Matrícula No.: 02737447
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 A Sur # 6 - 42 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195032 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ALAMOS
Matrícula No.: 02737455
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 66 A # 95 - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195072 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN ISIDRO
Matrícula No.: 02737460
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 34 Sur # 7 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195073 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAMPER MENDOZA
Matrícula No.: 02737467
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 24 26 - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194837 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ISMAEL PERDOMO
Matrícula No.: 02737477
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 63 Ur 71 B 36
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194972 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO USME SANTA LIBRADA
Matrícula No.: 02737481
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 75 Sur # 12 - 36
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194860 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUESCA CENTRO
Matrícula No.: 02737496
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 6 # 7 -81
Municipio: Suesca (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194999 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CUADRANTE AMERICAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02738062
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 82 # 2B - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194976 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON LA CABAÑA
Matrícula No.: 02738069
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 23 D # 101B - 45
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194982 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO QUESADA
Matrícula No.: 02738073
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 52 15 69
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194983 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CALERA PATIOS
Matrícula No.: 02738056
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 102 B # 17 - 42 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195071 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BRAVO PAEZ
Matrícula No.: 02738060
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 35 Sur 26F 59
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195078 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO MACARENA
Matrícula No.: 02738070
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 6 # 33 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195080 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA RINCON
SAN JORGE
Matrícula No.: 02738909
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 91 # 127 A - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195037 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ALTAMIRA
Matrícula No.: 02738911
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 72 Sur # 12 - 18 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194848 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOACHA
COMPARTIR
Matrícula No.: 02738915
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 18 Sur # 13 C - 16
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194958 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO USME PUEBLO
Matrícula No.: 02738920
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 138 F 49 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194959 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO NUEVA MARCELLA
Matrícula No.: 02738922
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 B 69 D 34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194960 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOACHA ESQUINA
Matrícula No.: 02738923
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 6 # 9 - 04
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194832 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO MODELIA SANTA CECILIA
Matrícula No.: 02742022
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 24 F # 85B 72
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194942 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CIUDAD BERNA 2
Matrícula No.: 02742029
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 # 6 -34 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194943 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON BOHIOS
Matrícula No.: 02742031
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 97 23 18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194899 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON RECODO
Matrícula No.: 02742034
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 123 # 14 - 61
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195004 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO EL SOCORRO
Matrícula No.: 02751019
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 78 B # 47 A 79 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195005 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ENGATIVA PUEBLO
Matrícula No.: 02751025
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 64 # 113 F - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195113 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO PRADO PINZON
Matrícula No.: 02751028
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49 # 138 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194905 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN JORGE
CENTRAL
Matrícula No.: 02751033
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 31 45 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195006 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO UBATE
Matrícula No.: 02751034
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 2016

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 11 # 4 - 48
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195025 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA RINCON MIAMI
Matrícula No.: 02756957
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 93 A # 129B - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194953 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CHIA DELICIAS
Matrícula No.: 02756956
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 24 # 3 E - 120
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194850 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CASTILLA
Matrícula No.: 02756958
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 # 79 A - 67 Lc 10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194897 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ALAMOS NORTE
Matrícula No.: 02758662
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 96 # 71B - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195007 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO EL CARMEN
Matrícula No.: 02758670
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 51 A 27 - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195008 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LA ESTRELLA
Matrícula No.: 02758672
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 75 Sur 18 B 88
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194896 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN MIGUEL
Matrícula No.: 02758679
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 # 65-81
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194941 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOACHA EL DORADO
Matrícula No.: 02758680
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 3 C 15
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194900 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA CENTRO
Matrícula No.: 02758682
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 91 # 147B - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194946 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA JAVA
Matrícula No.: 02758686
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 139 # 96A - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194947 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CHOCONTA
Matrícula No.: 02759664
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 7 # 4 - 57
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00194830 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BRAZUELOS
Matrícula No.: 02761897
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 # 113A-34 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194886 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOACHA SECTOR PINTO
Matrícula No.: 02765337
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 5 # 8 22 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195076 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOLEDAD
Matrícula No.: 02765344
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 # 39-55
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194887 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA AMISTAD
Matrícula No.: 02765346
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 H # 78B - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195009 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN FERNANDO
Matrícula No.: 02765349
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 72 A # 58-47
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195010 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO PIO XII
Matrícula No.: 02765351
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 78 C # 6 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195011 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ZIPAQUIRA SAN RAFAEL
Matrícula No.: 02767016
Fecha de matrícula: 16 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 17 # 17-69
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195044 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ZIPAQUIRA TERRAPLENTE
Matrícula No.: 02767023
Fecha de matrícula: 16 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 8 # 3 - 46
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194903 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO VENECIA
Matrícula No.: 02769483
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2017

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 54 # 47-11 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195117 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO NIZA
Matrícula No.: 02769487
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 127 # 71 B - 37
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194881 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ENGATIVA
PUEBLO 2
Matrícula No.: 02776147
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 # 64-31
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195012 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SAN JOSE
SPRING

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02776148
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 135 # 39 - 35 - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194969 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CHIA CAMPINCITO
Matrícula No.: 02780271
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 7 # 4 - 11
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194849 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ALPES
Matrícula No.: 02780275
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 E # 36F 41
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195014 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO USME BOLONIA
Matrícula No.: 02780267
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 Este # 77-85 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195013 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO USAQUEN
Matrícula No.: 02788966
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 7 # 120 A - 13
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194950 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO RELIQUIA
Matrícula No.: 02788977
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63D # 70B - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194885 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CAJICA CENTRO
Matrícula No.: 02789009
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 # 7 - 34
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195088 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN CRISTOBAL NORTE
Matrícula No.: 02799594
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 163 A # 8 D - 13
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195035 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CAZUCA
Matrícula No.: 02799599
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 48 # 9 - 12 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195033 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO 22 SUR
Matrícula No.: 02805531
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 22 Sur # 6 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194936 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 02806584
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 72 # 21 - 25
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194802 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA BARBARA OCCIDENTAL
Matrícula No.: 02806588
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 122 # 18 - 43
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0606 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 27 de Julio de 2021 con el No. 00190805 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía: \$3.182.500.000.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194843 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CALERA PUEBLO
Matrícula No.: 02806592
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 7 # 1 - 37
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195029 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BALCONES DE MERCURIO
Matrícula No.: 02812804
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 32 # 10 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194937 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ZIPA PLAZA
Matrícula No.: 02812811
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 # 7 -24
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. 0607 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 27 de Julio de 2021 con el No. 00190785 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía: \$3.182.500.000.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195111 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOPO CENTRO
Matrícula No.: 02812783
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 Sur # 4 - 27
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194961 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LA VICTORIA
Matrícula No.: 02817730
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 40 Sur # 3 C - 28 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194940 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO VILLA MAYOR
Matrícula No.: 02823313
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 40 Sur # 34 A - 26
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194861 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA 1
Matrícula No.: 02823308
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63 Sur # 77 I 28
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195089 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CIUDAD JARDIN NORTE
Matrícula No.: 02839763
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2017
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 129 # 58 B - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194854 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO MAZUREN
Matrícula No.: 02854942
Fecha de matrícula: 15 de agosto de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 149 # 45 - 54
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194824 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO GAITAN
Matrícula No.: 02855813
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 54 # 78A 92
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194884 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO INGLES
Matrícula No.: 02855818
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2017

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 27 Sur # 39 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194828 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CHICO NORTE
Matrícula No.: 02855811
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 # 95 - 75
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194964 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FUSA LA VENTA
Matrícula No.: 02862137
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 25 # 61 - 86
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194891 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LUCERO BAJO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02865522
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 17 A Bis # 64 - 09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194829 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO QUINTA PAREDES
EMBAJADA
Matrícula No.: 02865525
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 24 # 44 A - 63
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194833 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO PATIO BONITO 38
Matrícula No.: 02865532
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 38 Sur # 86 C 08
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195070 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CAJICA HATO GRANDE
Matrícula No.: 02878049
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 7 # 7 E - 49
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195067 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CEDRO GOLF
Matrícula No.: 02878959
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 147 # 7 G - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194806 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BARRANCAS
Matrícula No.: 02878965
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 153 # 7 H - 80
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194811 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO MINUTO DE DIOS
Matrícula No.: 02885493
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 76 # 81 I - 60
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195024 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA PROVENZA
Matrícula No.: 02885497
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 84 # 136 - 54
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195022 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA
INDEPENDENCIA
Matrícula No.: 02885500
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 87 J # 72 A - 15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194842 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN CIPRIANO
Matrícula No.: 02885502
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 167 # 62 - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194853 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ORQUIDEAS
Matrícula No.: 02885508
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 163 A # 15 - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194902 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO PASADENA
Matrícula No.: 02891612
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 53 # 103B - 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195001 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO VEGAS DE SANTA ANA
Matrícula No.: 02891617
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 56 A Sur # 82 A 37
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194890 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO MIRADOR DE PONTEVEDRA
Matrícula No.: 02891619
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 95 # 71 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194898 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BELMIRA
Matrícula No.: 02895045
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2017

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 # 145 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194866 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO AUTOPISTA
Matrícula No.: 02895047
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 # 242 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194915 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO JARDIN SUR
Matrícula No.: 02895043
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 Sur # 9 A - 25
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195074 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA AV. TABOR
Matrícula No.: 02898802
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2017

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 132 94 C - 38 - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194821 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CANODROMO
Matrícula No.: 02899923
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 # 127 B - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194873 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN BLAS
Matrícula No.: 02899922
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 3 Este # 22B - 13 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194974 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA BILBAO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02905649
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 143 B # 149 B - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 7 de Febrero de 2022 con el No. 00195357 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN RAFAEL GALAN
Matrícula No.: 02905652
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 56 A # 8-10/5 A 26 / 8 - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194977 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO AMERICAS AVENTURA
Matrícula No.: 02905655
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 C # 5 C - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195075 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SILVANIA
Matrícula No.: 02910206
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 5 # 5 - 20
Municipio: Silvania (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194956 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO NORMANDIA
OCCIDENTAL 2
Matrícula No.: 02910212
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 53 # 74A -94
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194979 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA LAS FLORES
Matrícula No.: 02910219
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 104 # 139-73
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194998 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOTAVENTO
Matrícula No.: 02911179
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 166 # 46-53
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194985 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FRAGUITA
Matrícula No.: 02911185
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 Sur # 24 G - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194981 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON LA GIRALDA
Matrícula No.: 02911191
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 22 F # 105 - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194818 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO BRITALIA NORTE
Matrícula No.: 02924791
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 55 A # 169 A - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194864 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA HOSPITAL
Matrícula No.: 02947908
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 153 # 103 B 10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195021 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ESMERALDA
Matrícula No.: 02947923
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2018
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 44 # 50 - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194847 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CHIA CALATRAVA
Matrícula No.: 02974281
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 29 Sur # 1 A - 21 - 27
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194863 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA TUNA BAJA
Matrícula No.: 02974255
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 98 # 155D - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194986 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SAN JOAQUIN B
Matrícula No.: 02982081

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 6 de julio de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 17 A # 76 A - 29 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ZIPAQUIRA LA PAZ
Matrícula No.: 02982072
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 8 # 33 - 06
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195115 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO GALAN 2
Matrícula No.: 03013947
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 54 # 2 B - 01 / 09
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194867 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LOS CEDROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03021496
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 144 # 18A - 43
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194949 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO MARCO FIDEL
Matrícula No.: 03026288
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 13 J # 46 - 26 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194836 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOACHA SAN MATEO
Matrícula No.: 03026290
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 32 # 6 C - 06 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194839 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO PARIS GAITAN
Matrícula No.: 03028257
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 87 Bis # 77 - 84
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195114 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA LISBOA
Matrícula No.: 03028262
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 132 D # 154C - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194944 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO HAYUELOS
RESERVADO
Matrícula No.: 03034032
Fecha de matrícula: 6 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 90 # 17 B - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194840 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO COGUA
Matrícula No.: 03034034
Fecha de matrícula: 6 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 # 4-45
Municipio: Cogua (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195093 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO ESTRELLA NORTE
Matrícula No.: 03040937
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 161 # 19A 63
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194978 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO GUASCA CENTRO
Matrícula No.: 03040932
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 4 # 2 31 - 33
Municipio: Guasca (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195036 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LA URIBE
Matrícula No.: 03040940
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 20 A No 172 A - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195063 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA TERESA
Matrícula No.: 03045127
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 166 No 8 F - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194906 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO CHAPINERO
CENTRAL
Matrícula No.: 03045164
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 # 13 - 76
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194841 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO EL CLARET
Matrícula No.: 03045150
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 27 # 46- 35 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194970 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO GALERIAS 56
Matrícula No.: 03045158
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 56 # 16-35
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195096 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO JULIO FLOREZ
Matrícula No.: 03046373
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 98 # 69 B - 34
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194807 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO GRAN GRANADA
Matrícula No.: 03046376
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 # 114-43
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195104 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO MUELLE
Matrícula No.: 03062476
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 63 # 110 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195051 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO VERBENAL
Matrícula No.: 03062482
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 188 # 15B - 35

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195043 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO GRAN YOMASA
Matrícula No.: 03073929
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 A Bis # 78-90 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195105 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO MUELLE UNIR
TIERRA NEGRA
Matrícula No.: 03096552
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 34 A Sur # 90 A 10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195052 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO MONTE BLANCO
Matrícula No.: 03096560
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2019
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 # 96-33 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194987 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO FUSA SAN FERNANDO
Matrícula No.: 03096564
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 26 2 H - 09
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194869 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA MARIA DEL LAGO
Matrícula No.: 03105967
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 73 A # 77 - 94
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0610 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 27 de Julio de 2021 con el No. 00190787 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$3.182.500.000.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194803 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SAN JOSE SUR
Matrícula No.: 03105971
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 D Bis # 26 A 47 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195083 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO PARQUE LUIS
CARLOS GALAN
Matrícula No.: 03105979
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 78 A # 36 A 23 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194800 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA RUBI
Matrícula No.: 03105976
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2019
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 128 C 95 A - 36
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195097 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO IBERIA
Matrícula No.: 03117754
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 # 134 - 68
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194914 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO J VARGAS
Matrícula No.: 03129714
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 68 # 65 B - 11
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194808 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON PLAZA
Matrícula No.: 03129719
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 102 # 19 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194801 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO FUSA EL TEJAR
Matrícula No.: 03130299
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 6 # 15 - 32
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194798 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CAJICA MIDTOWN
Matrícula No.: 03130316
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 6 # 4 - 106 Sur
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195068 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CAJICA
DOWNTOWN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03136001
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 # 2 - 34 - 38
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194911 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO VERONA
Matrícula No.: 03136014
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 68 Sur 45 D 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194796 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO PALERMO
Matrícula No.: 03136003
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 24 # 45 18
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194797 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO FUSA SAN MATEO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03135994
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 12 Cl 24
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195079 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO COMUNEROS
BOGOTA
Matrícula No.: 03149476
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 30 # 4 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194883 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO MODELIA CRA 75
Matrícula No.: 03149474
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 75 # 24 D - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194795 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO TOCANCIPA CENTRO
Matrícula No.: 03149472
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 6 # 12 - 41
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195003 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: CENTRO DE DISTRIBUCION MERCADERIA TOCANCIPA
Matrícula No.: 03168857
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Parque Industrial Buenos Aires Et 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194901 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA PORVENIR
Matrícula No.: 03175915
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 56 F Sur 104 09
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00194794 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSQUES DE MARIANA
Matrícula No.: 03175921
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 70 F 110 11
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194894 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO FUSA PLAZA
Matrícula No.: 03175925
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 # 7 - 38
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194882 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CHIA SANTA LUCIA
Matrícula No.: 03176317
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 # 4 - 18
Municipio: Chía (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194834 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CAJICA
CAPELLANIA
Matrícula No.: 03181302
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 5 # 2 - 120
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194819 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA SAN
NICOLAS
Matrícula No.: 03189817
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 116 # 70 G - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194846 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO TOCANCIPA CEDI
Matrícula No.: 03189820
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Par Industrial Buenos Aires Et 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195116 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CONTADOR
Matrícula No.: 03189824
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 136 # 18 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194888 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA LA PAZ
Matrícula No.: 03190276
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 82 G Bis 59 62 Sur Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195077 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON
GUADUAL
Matrícula No.: 03190285
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 16 F Bis 97 67
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194893 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CAJICA
CAVALIER
Matrícula No.: 03191614
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 # 7 - 75
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194939 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LUNA PARK
Matrícula No.: 03191824
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 11 Sur # 14 21
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194892 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA AURES 2
Matrícula No.: 03192821
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 118 # 129D - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194993 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SOLEDAD 2
Matrícula No.: 03194282
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 35 # 19 21
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194812 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ALQUERIA EL
TEJAR
Matrícula No.: 03194284
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 37 Sur # 52 A 74 / 84
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194916 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LA GLORIA
ORIENTAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03194286
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 6 B Este # 43 38 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194917 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CLASS ROMA
Matrícula No.: 03194288
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 81 A # 57 A 24 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194804 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CORDOBA
Matrícula No.: 03194289
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 28 Sur # 1 35
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194925 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA HELENITA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03194290
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac72 # 81A - 45
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194989 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA LAURELES
Matrícula No.: 03194296
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 81 # 72-24 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194988 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO GRANJA LA 80
Matrícula No.: 03196051
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 76 # 77 B - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194871 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO NUEVA CASTILLA
Matrícula No.: 03196054
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 73 # 8 B 93
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195054 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO 7 DE AGOSTO
Matrícula No.: 03196056
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 24 # 63D 22
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194990 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ROMA
Matrícula No.: 03196057
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 80 # 56 - 73 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00195041 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CHIA TRES
ESQUINAS
Matrícula No.: 03197285
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Bojaca 3 Esq
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195090 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO GUASCA
LAURELES
Matrícula No.: 03197286
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Rancho Klarens
Municipio: Guasca (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194825 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CHIA CENTRO
HISTORICO
Matrícula No.: 03197287
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 11 # 12 - 43 - 47 - 49
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194865 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LA ALHAMBRA
Matrícula No.: 03197288
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 50 # 118 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194924 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO RESTREPO 2
Matrícula No.: 03197992
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 B # 20-89 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194992 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO EL TESORO
Matrícula No.: 03209315
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 78 C Sur # 18G 99
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195042 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: TIENDA MOVIL COMPENSAR
Matrícula No.: 03209321
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 # 49 A 47
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195055 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CHIA LA FAGUA
Matrícula No.: 03214767
Fecha de matrícula: 6 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vda Fagua
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194984 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SAN ANTONIO
Matrícula No.: 03215768

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 183 # 11 - 76
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194963 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SESQUILE
Matrícula No.: 03218321
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 # 6-53
Municipio: Sesquilé (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195038 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LA FLORESTA
Matrícula No.: 03218326
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 100 # 61 - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194813 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA AURES 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03233110
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 101 # 131 C - 27
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194872 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO PATIO BONITO
87
Matrícula No.: 03234447
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 87 # 01 -33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194994 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CODITO
Matrícula No.: 03243088
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 189 # 4 - 129
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194957 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CHIA AVENIDA
CHILACOS
Matrícula No.: 03243162
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 # 21-72
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194971 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CHIPAQUE
CENTRO
Matrícula No.: 03247682
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 4 # 2 - 28 / 52
Municipio: Chipaque (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195056 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO FUNDADORES
Matrícula No.: 03247685
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 # 24-46 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194996 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO TRIUNFO
Matrícula No.: 03247692
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 # 1 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194997 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO PALMITAS
Matrícula No.: 03247697
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 40 Sur # 99 C -04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195057 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO RESTREPO
OCCIDENTAL
Matrícula No.: 03247695
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 # 14 - 15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195058 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA TIBABUYES
Matrícula No.: 03250889
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 132 # 108-04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195103 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA LA
CAMPIÑA
Matrícula No.: 03250899
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 147 C # 99 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195110 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LAS MARGARITAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03261018
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 # 150-16
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195018 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SOACHA CHICO SUR
Matrícula No.: 03263195
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 15 B # 8 Este - 17
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194995 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA VILLA GLORIA
Matrícula No.: 03265314
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 132 # 140 B - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195053 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BONANZA
Matrícula No.: 03269599
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 69 R # 75-89
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195098 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LIBERTADOR SUR
Matrícula No.: 03269597
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 Sur # 13 D - 05 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194852 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO VILLALUZ
Matrícula No.: 03269594
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 85 # 64 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195046 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO PARQUE
COMERCIAL BIMA
Matrícula No.: 03272345
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 No. 232 35 Lc 4 102
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194954 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA LOS
ARRAYANES
Matrícula No.: 03273832
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 128 # 97 A - 22 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0609 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 27 de Julio de 2021 con el No. 00190777 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía: \$3.182.500.000.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194822 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO TENJO
Matrícula No.: 03274802
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 # 4 - 50
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195048 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CHAPINERO LA SALLE
Matrícula No.: 03274805
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 # 59-34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195099 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO OLARTE VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03279906
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 B # 53A - 69 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195101 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ALTAMIRA 2
Matrícula No.: 03279908
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 B Este # 46 - 47 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195049 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SAN BENITO
Matrícula No.: 03279940
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 58 Sur # 18D - 22
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195050 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO RESERVAS DEL
PORVENIR
Matrícula No.: 03279903
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 93 D # 49-08 Sur

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195100 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA BARBARA
Matrícula No.: 03283317
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 125 # 19 - 89
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194968 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO TABIO
Matrícula No.: 03283319
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 # 5 - 21
Municipio: Tabio (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195000 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO TUNAL
MULTIFAMILIARES
Matrícula No.: 03287193
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 46 Sur # 23-87
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195102 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ANDALUCIA
Matrícula No.: 03287196
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 D # 82 B 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194845 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA LAS VILLAS
Matrícula No.: 03292346
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 58 # 136 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195019 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO POLO CLUB
Matrícula No.: 03292352
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 24 # 86-28
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194955 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO USAQUEN SANTA CECILIA
Matrícula No.: 03292353
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 162 # 7B - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194952 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO KENNEDY SECTOR BOMBEROS
Matrícula No.: 03294396
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 43 Sur # 78 P - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 7 de Febrero de 2022 con el No. 00195356 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LA BELLEZA
Matrícula No.: 03294398
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 Este # 64 - 70 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194827 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA BERLIN
Matrícula No.: 03300239
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 139 # 139- 29
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194945 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO USAQUEN SANTA PAULA
Matrícula No.: 03300244
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 # 108 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194904 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ZIPAQUIRA LA ESPERANZA
Matrícula No.: 03300251
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 16 # 7 D - 57
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195112 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SIMIJACA
Matrícula No.: 03300247
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 9 # 38-40 - 42
Municipio: Simijaca (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194991 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO USAQUEN MILAN
Matrícula No.: 03300242
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 155 # 7 C - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195026 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA TERESITA LA 45
Matrícula No.: 03307298
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 45 # 15 - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194831 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO USAQUEN EL DORADO
Matrícula No.: 03307244
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 F # 161 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194913 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO CHOACHI
Matrícula No.: 03307303
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 # 2 - 52
Municipio: Choachí (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194826 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO USAQUEN SANTA BARBARA 116
Matrícula No.: 03307238
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 116 # 18B - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0608 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 27 de Julio de 2021 con el No. 00190786 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía: \$3.182.500.000.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194951 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA SAN BERNARDINO
Matrícula No.: 03307294
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 88 H # 75 A 52 Sur

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194965 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LOS TRONQUITOS
Matrícula No.: 03307297
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 42 # 3 - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194966 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ENGATIVA QUIRIGUA
Matrícula No.: 03307233
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 93 # 81-54
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194975 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO GACHANCIPA CENTRO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03307241
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 5 # 3-60 Sur
Municipio: Gachancipá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194980 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03307243
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 58 # 127 - 59 Lc 1 102 1 102 A
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195020 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA AUTOPISTA 103
Matrícula No.: 03307232
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 # 103-07
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195045 del Libro VIII, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA BEATRIZ
Matrícula No.: 03308603
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 15 # 116 - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195040 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA SAN JOSE
Matrícula No.: 03310496
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 86 A Sur # 80 I - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194851 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO FONTIBON LA FELICIDAD
Matrícula No.: 03310501
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 18 # 77- 51
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195094 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ALTA BLANCA
Matrícula No.: 03311495
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 Bis # 156 - 43
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194948 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO NUEVO MUZU
Matrícula No.: 03315440
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 51 A Sur # 60C - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195092 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSQUE
IZQUIERDO
Matrícula No.: 03315443
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 21 # 6-53
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195091 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO NORMANDIA ORIENTAL
Matrícula No.: 03315445
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 53 # 70 - 84
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194874 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO BOSA BRASILIA
Matrícula No.: 03315447
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 88 C # 50 A - 13 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194962 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LAS VILLAS 128
Matrícula No.: 03317282
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Ak 58 # 128 A - 63
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195023 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LA PATRIA
Matrícula No.: 03317283
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 86 A # 49 A - 22
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195087 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO RINCON DE LOS ANDES
Matrícula No.: 03317284
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 57 No 94 B - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194820 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA COSTA AZUL
Matrícula No.: 03317712
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 136 No 101 A - 27
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 26 de Enero de 2022 con el No. 00194823 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LA CASTELLANA
Matrícula No.: 03317952
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 47 A No. 95 - 99
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194929 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO SUBA LAS TERRAZAS
Matrícula No.: 03317953
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 No 85 52 Lc 4
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195059 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ZIPAQUIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: TOSCANA
03317958
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 4 No. 32-17
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00195002 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO ATAVANZA NORTE
Matrícula No.: 03318586
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 # 128 - 48
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0611 del 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito el 27 de Julio de 2021 con el No. 00190790 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 25-899-31-03-001-2021-00084-00 de MOLINOS DEL ATLANTICO SAS contra MERCADERIA SAS. Límite de la cuantía: \$3.182.500.000.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195118 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO LA SERAFINA
Matrícula No.: 03320154
Fecha de matrícula: 24 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 10 # 30 A Sur - 19
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194967 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO FOMEQUE
Matrícula No.: 03347918
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 2 # 3 - 68
Municipio: Fómeque (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 27 de Enero de 2022 con el No. 00194880 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SANTA RITA
Matrícula No.: 03370166
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 Este # 51 A 48 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195119 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LA AURORA
Matrícula No.: 03370168
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2021
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23**

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 11 Bis # 70 - 05 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195120 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO SOPO PUEBLO VIEJO
Matrícula No.: 03375560
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 1 Via Sopo Briceño Vda Pueblo Viejo
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195121 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre: MINIMERCADO JUSTO Y BUENO LA FISCALA
Matrícula No.: 03415233
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 5 # 64H -28 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 400-000668 del 18 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de Enero de 2022 con el No. 00195122 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4711

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 12:06:23

Recibo No. AA22324692

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22324692A79E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

